



sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

- Junta Vecinal de Cóbreces**
CVE-2025-5434 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación de suelo público para terrazas de hostelería y restauración y/o similares. Página 21090

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Torrelavega**
CVE-2025-5432 Resolución de Alcaldía-Presidencia 2025002265, de nombramiento de personal eventual. Expediente 2023/6672F. Página 21098

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Universidad de Cantabria**
CVE-2025-5431 Resolución Rectoral (R.R. 0777/25), por la que se aprueba la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas y se hace público el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio, de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Técnica, Especialidad Informática, Subgrupo A1, por el sistema de promoción interna. Página 21099
- Ayuntamiento de Cabezón de Liébana**
CVE-2025-5548 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 113, de 13 de junio de 2025, de Bases reguladoras y convocatoria para la formación de una bolsa de empleo de Auxiliar Administrativo, funcionario/a interino/a. Página 21100
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
CVE-2025-5429 Bases que han de regir las pruebas selectivas para la cobertura de dos plazas de Operarios de Oficios Varios, por turno libre, dentro de la plantilla de personal laboral y creación de bolsa de empleo. Expediente 17/5038/2024. Página 21101
- Ayuntamiento de Torrelavega**
CVE-2025-5439 Bases reguladoras de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso interno de méritos, de un (1) puesto de Trabajador Social del Servicio de Servicios Sociales, Igualdad, Mayores e Infancia. Expediente 2025/5771Q. Página 21112
- Patronato Municipal de Educación de Torrelavega**
CVE-2025-5440 Bases y convocatoria para la provisión de una (1) plaza de personal laboral indefinido, categoría Oficial de 1ª del Área de Administración, fijo de plantilla, mediante el sistema de concurso-oposición, vacante en la plantilla del Centro Especial de Empleo SERCA, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2024. Página 21121
- Mancomunidad de Municipios Nansa**
CVE-2025-5450 Bases y convocatoria para constituir una bolsa de empleo mediante el sistema de concurso-oposición, destinada a realizar los contratos temporales que pudieran generarse para cubrir la plaza de Educador/a Social para el Programa Cultivando Inclusión. Página 21131



4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo	
CVE-2025-5457	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2025, y plantilla de personal. Página 21142
Junta Vecinal de Arnauero	
CVE-2025-5423	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2024. Página 21144
Junta Vecinal de Isla	
CVE-2025-5422	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2024. Página 21145
Junta Vecinal de Puente San Miguel	
CVE-2025-5424	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2025. Página 21146
Junta Vecinal de Sámano	
CVE-2025-5464	Exposición pública de la cuenta general de 2024. Página 21147
Concejo Abierto de Abaño	
CVE-2025-5443	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2025. Página 21148

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Ayuntamiento de Comillas	
CVE-2025-5433	Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento de segundo trimestre de 2025, y apertura del período voluntario de cobro. Página 21149
Ayuntamiento de Hazas de Cesto	
CVE-2025-5435	Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 217/2025. Página 21150
Ayuntamiento de Torrelavega	
CVE-2025-5451	Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales correspondiente al ejercicio 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2025/6694L. Página 21151

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	
CVE-2025-5430	Resolución de inadmisión a trámite de varias solicitudes de subvención relativas al Programa de ayuda de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025. Página 21153
Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación	
CVE-2025-5452	Extracto de la Resolución de la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación de 13 de junio de 2025, por la que se establece la convocatoria para 2025 de las ayudas a particulares, autónomos y empresas en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria. Página 21156



7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

- CVE-2025-5095** Información pública de expediente de solicitud de autorización para reforma, ampliación y cambio de uso de edificación a alojamiento turístico (cabaña pasiega) en La Pedrosa, en el municipio de San Roque de Riomiera. Expediente 316138. Página 21158
- CVE-2025-5287** Información pública de expediente de solicitud de autorización para vallado interior y sectorización de refugio de osos en el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, en el municipio de Penagos. Expediente 316017. Página 21159
- Ayuntamiento de Campoo de Enmedio**
- CVE-2025-5418** Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de nave para fabricación de palets y almacén de chatarras, en Requejo. Expediente 56/2025. Página 21160

7.5. VARIOS

Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades

- CVE-2025-5427** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 107, de 5 de junio de 2025, de Resolución de 30 de mayo 2025, por la que se resuelven los expedientes de suscripción, renovación y modificación de los conciertos educativos para el curso 2025/2026. Página 21161
- CVE-2025-5442** Orden EDU/31/2025, de 17 de junio, que regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Página 21163
- Ayuntamiento de Rionansa**
- CVE-2025-5438** Emplazamiento en recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Ordinario número 115/2025, contra Resolución/Acuerdo de 18 de marzo de 2025. Página 21179



1. DISPOSICIONES GENERALES

JUNTA VECINAL DE CÓBRECES

CVE-2025-5434 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación de suelo público para terrazas de hostelería y restauración y/o similares.*

Conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dicha aprobación inicial se ha sometido a información pública durante treinta días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 80, de fecha 28 de abril de 2025. No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mencionado texto legal, se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza para general conocimiento. La presente Ordenanza entrará en vigor el día once de junio de dos mil veinticinco, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Cóbreces, 17 de junio de 2025.

La presidenta,

Milagros Carmona Fernández.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO PÚBLICO PARA TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACION Y/O SIMILARES

Art. 1. Fundamento y régimen.

Esta Entidad local menor, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.I del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público para terrazas adscritas a bares, restaurantes y similares, así mismo para barras ocasionales o temporales que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, barras y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

Art. 3. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2.

Art. 4. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

Art. 5. Base imponible y liquidable.

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, estableciéndose como base la ocupada por una mesa y cuatro sillas. Se establece una ocupación máxima de 4 metros cuadrados por mesa y cuatro sillas como máximo.

Art. 6. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la de 40 euros por mesa y cuatro sillas por año, coincidente este con el natural.

Si se decidiese montar mesas dobles con 6 sillas, se computarán a efecto de cuota como la equivalente a 2 mesas. Esta condición se deberá indicar en la solicitud de instalación de terraza para que los servicios técnicos elaboren la propuesta gráfica.

En caso de que por causas imputables a la entidad local menor no pueda instalarse la terraza, el sujeto pasivo tendrá derecho a solicitar el reintegro de la parte correspondiente a los días y número de mesas afectadas. Quedará excluido de esta condición la alteración de la terraza con motivo de la celebración de fiestas patronales.

Art. 7. Solicitud y concesión de la licencia.

Solicitud de la licencia.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar la correspondiente licencia en el transcurso del primer trimestre del año natural y formular declaración en la que conste:

1. El número de mesas a instalar y el lugar (dirección, plano y foto del lugar exacto) donde se quieren ubicar si este es diferente a la fachada del local.
2. Una fotografía o catálogo de los elementos a instalar.



3. Una copia de la póliza de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación.

Para instalaciones nuevas, con licencias aprobadas para su apertura y funcionamiento con fecha posterior al primer trimestre natural, podrán solicitar de manera excepcional la concesión de aprovechamiento siempre y cuando formulen la declaración con los requisitos anteriormente establecidos.

Tramitación y concesión de la licencia.

1. La concesión de la licencia queda supeditada al informe favorable del departamento correspondiente de la entidad local menor, que previamente pedirá colaboración a los servicios técnicos de urbanismo municipales para que emitan informe favorable, para lo cual el interesado deberá presentar una propuesta de ocupación donde detalle todos los elementos a instalar y adjuntar una fotografía o catálogo de las mesas y sillas a instalar.

2. Los servicios técnicos de urbanismo municipales comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, indicando las modificaciones oportunas a realizar para adecuar el proyecto a la correcta organización del espacio público.

3. El solicitante obtendrá la licencia una vez que los servicios técnicos municipales comprueben que la nueva solicitud incluye todas las modificaciones establecidas por dichos servicios técnicos.

4. Una vez concedida la licencia, se liquidará la tasa correspondiente en el plazo máximo de un mes natural, no pudiendo instalarse ningún elemento hasta el momento en que el solicitante haga entrega de documento justificativo de pago ante los servicios municipales.

5. Una vez concedida la licencia, los servicios municipales procederán a comprobar si la terraza colocada se ajusta al plano entregado al solicitante, con el objeto de llevar a cabo una labor de control más eficaz.

Art. 8. Condiciones para la instalación de la terraza y de su mobiliario.

Elementos de mobiliario.

Los elementos de mobiliario urbano que se instalen están sujetos a las siguientes prescripciones:

1. No podrá colocarse en suelo de titularidad y uso público mobiliario, elementos decorativos o revestimiento de suelos que no estén incluidos expresamente en la autorización.

2. Las mesas y sillas no obstaculizarán el paso de personas ni de vehículos.

3. Las mesas y sillas no se extenderán desde la fachada más de lo autorizado, previo informe técnico municipal.

4. Las mesas deberán de ser de materiales similares a las sillas y su tamaño será de 80 cm las redondas y de 80 x 80 las cuadradas como máximo. Se podrá autorizar dimensiones distintas siempre con el informe favorable del técnico municipal.

5. Toldos: la cubrición se realizará mediante la disposición de un toldo de material textil anclado en la fachada del local y pudiendo volar hasta cubrir la terraza o de sombrillas. Asimismo, el toldo tendrá siempre la posibilidad de ser recogido mediante fácil maniobra. La altura mínima de su estructura será 2,20 metros y la máxima 3,50 metros. Siempre que haya sido autorizado por el informe técnico correspondiente a la solicitud presentada podrán utilizarse anclajes fijos y móviles. El color del toldo será acorde con el entorno urbano, en colores adecuados a la estética del municipio. Cualquier situación distinta a la contenida en este apartado, precisará de informe favorable de los servicios técnicos municipales.

6. Cerramientos: el recinto destinado a la ocupación de la terraza se podrá vallar y delimitar mediante módulos móviles. Dichos módulos podrán ser:



- a) Jardineras con plantas que alcancen una altura mínima de un metro desde el suelo.
- b) Elementos de vidrio o plástico transparente.
- c) Celosías metálicas móviles pintadas en tonos oscuros.
- d) Celosías de madera.

En cualquiera de los casos estos módulos deberán ser aprobados por los servicios técnicos.

7. En todo caso, y en relación a toldos y cerramientos, la entidad local menor, previa notificación con cinco días de antelación, podrá disponer del suelo para la realización de cualquier tipo de acto, evento o actividad que estime oportuna, así como para permitir el paso de cabalgatas, procesiones y demás actividades. De modo que en estos casos el titular deberá recoger los elementos que conformen la terraza.

8. El mobiliario deberá ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento en caso de necesidad, excepto el toldo cuando esté autorizado. Los elementos que conforman la terraza deberán quedar almacenados junto a la fachada del local, al cierre del mismo. En los períodos vacacionales o en los períodos no autorizados, los elementos deberán almacenarse en el interior del local o en cualquier otro sitio, no pudiendo permanecer en espacio de dominio público.

9. Al finalizar la jornada diaria, deberá dejarse limpia tanto la zona ocupada por las mesas como los espacios afectados por el uso de las mismas, procediéndose en caso contrario a la imposición de la sanción que legalmente proceda.

10. Bajo ningún concepto podrán colocarse más mesas y sillas de las autorizadas, procediéndose en estos casos no solo a la retirada de las mesas y sillas no autorizadas, sino que se tramitará la sanción que proceda por ocupación ilegal del dominio público.

11. No podrá obstaculizarse el acceso a los portales de las fincas ni dificultar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes. Cuando la terraza se adose a la fachada, deberá dejarse libre, al menos, 0,50 metros desde las jambas de las puertas de las fincas colindantes o de los vados. En estos espacios no podrá colocarse tampoco mobiliario accesorio.

12. No podrá obstaculizarse el tránsito de peatones por las aceras.

13. Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

14. La utilización de los servicios públicos no se verá obstaculizada, debiendo dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, los siguientes elementos: las paradas de transporte público regularmente establecidas y los pasos de peatones en toda su longitud más un metro a cada lado de los mismos como mínimo. Los pasos de vehículos quedarán libres en todo su ancho más un metro, como mínimo, a cada lado medido desde los extremos del mismo en la alineación del bordillo.

15. Las salidas de emergencia deberán quedar libres en todo su ancho más un metro a cada lado de las mismas.

16. Se respetará una distancia suficiente a los distintos elementos de mobiliario urbano, señales de tráfico, báculos de alumbrado que garantice su función y que permita las labores de mantenimiento.

17. Deberá garantizarse el acceso a todos los servicios y equipamientos municipales y de compañías de servicios las veinticuatro horas del día.

18. Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

19. El concesionario deberá mantener los elementos delimitadores del espacio a ocupar en adecuado estado de conservación y ornato. Además, si se instalan jardineras, estas deben contener plantas, flores o arbustos en todo momento para salvaguardar la estética, con una altura mínima de un metro desde el suelo.

20. Los elementos que conforman la terraza, mesas, sillas, jardineras y cerramientos móviles deberán ser retirados de la vía pública en los períodos prolongados de tiempo en los cuales no se utilice la terraza.

Horarios de terrazas:

- a) El horario máximo de funcionamiento de las terrazas en periodo de verano, será hasta la una a.m de domingo a jueves y, hasta las dos horas y treinta minutos a.m, los viernes, sábados y vísperas de festivo.
El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un periodo de funcionamiento anual, será hasta las veinticuatro horas. En ambos supuestos, el montaje y funcionamiento de la terraza no podrá iniciarse antes de la hora establecida por la normativa correspondiente. A partir de estas horas no podrá haber clientes en la terraza y las mesas deberán estar recogidas.
Este horario deberá cumplir la normativa vigente de horarios de apertura del establecimiento para el que se autorice la instalación.
- b) La Junta Vecinal de Cóbreces podrá reducir el horario atendiendo a razones de interés general. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual esta no habría sido concedida.
- c) El horario de las terrazas incluidas en el ámbito de una zona de protección acústica especial estará sometidas a la normativa que la regula.
- d) El horario de funcionamiento de la terraza, en ningún caso, puede ser superior al autorizado para el establecimiento principal.
- e) En todo caso, la actividad en la terraza deberá cumplir con los límites establecidos en la ordenanza municipal del ruido, siendo el titular de la licencia responsable de las infracciones que pudieran producirse por excesos de ruido.
- f) Excepcionalmente, se podrá autorizar la prolongación de estos horarios en fiestas o situaciones excepcionales determinadas por el Entidad local menor.
- g) La instalación de la terraza podrá realizarse a partir de las 09:00 horas.

Otras condiciones de la terraza:

- a) La instalación de la terraza podrá superar los límites de la fachada del local previa autorización del Entidad local menor, siempre por causas justificadas, ya sea con mesas y sillas o con barras, y siempre que el local adyacente carezca de licencia de actividad en funcionamiento, o disponiendo de ella autorice por escrito a la instalación de la misma. De esta forma queda garantizado el derecho de los locales en activo a la no instalación de terrazas de locales vecinos en los límites de su fachada sin que exista su autorización previa y expresa. En todo caso, la concesión de la terraza en el espacio correspondiente a la fachada del local colindante estará condicionada a su cancelación inmediata en el caso de que el local vecino comience su actividad y no autorice expresamente la instalación de dicha terraza.
- b) No se concederá licencia en aquellos casos donde no esté garantizado el acceso de los clientes a aseos propios del local titular de la licencia, ya sea con terraza o barra, durante todo el período de vigencia de su concesión.
- c) La autorización de la instalación no presupone derechos sobre el suelo público, siendo el Entidad local menor en todo momento el que determine la conveniencia de su uso.

Art. 9. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado. En los casos de baja definitiva de la actividad, el interesado podrá solicitar a la entidad local menor la devolución de los períodos en los que no haya existido ocupación efectiva del dominio público.

2. Si se dieran diferencias entre la ocupación efectiva de dominio público y la licencia concedida, se girarán las liquidaciones complementarias que procedan, y se establecerán, en su caso, las sanciones oportunas.

3. La solicitud y concesión de la licencia de ocupación, será única y válida para el año natural, teniendo que ser renovada anualmente ante los servicios municipales.

Art. 10. Responsables solidarios y subsidiarios de las obligaciones tributarias.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Art. 11. Recuperación de oficio.

1. Las instalaciones de terrazas o quioscos que se coloquen en terrenos de titularidad pública sin la preceptiva autorización o concesión **serán retiradas por los servicios municipales**, previa notificación al interesado de la resolución adoptada por el órgano competente.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 será también aplicable a los supuestos en los que, disponiendo de autorización, se instalen elementos no autorizados o que excedan de la superficie permitida.

3. Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su pago. En el supuesto de no realizar el pago en el plazo correspondiente podrá exigirse por el procedimiento de apremio.»

Art. 12. Infracciones.

Se considerarán infractores las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones, que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, llevan a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en su art. 13.



Art. 13. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) El almacenamiento o apilamiento de productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- b) La instalación de elementos o mobiliario de terraza no previstos en la autorización o en mayor número de los autorizados hasta un 10 %
- c) La producción de molestias debidamente acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento, montaje o desmontaje de la instalación.
- d) El encadenamiento del mobiliario de terraza a elementos de urbanización, elementos vegetales o mobiliario urbano.
- e) La falta de presentación del documento de autorización y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

2. Son infracciones graves:

- a) La instalación de elementos o mobiliario de terraza no previstos en la autorización o en mayor número de los autorizados hasta a un 25 %.
- b) No hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con la Junta Vecinal de Cóbreces y del seguro obligatorio al que se refiere el artículo 7.3.
- c) La ocultación, manipulación o falsedad de la documentación o datos aportados, en orden a la obtención de la correspondiente autorización o concesión.
- d) La obstrucción a la labor inspectora de la Junta Vecinal de Cóbreces
- e) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario al finalizar el horario de funcionamiento.
- f) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular de la autorización.

3. Son infracciones muy graves:

- a. La instalación de terrazas o quioscos sin autorización o concesión, o fuera del periodo autorizado.
- b. La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.
- c. El incumplimiento de la orden de retirada de la terraza.
- d. La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en la ordenanza.
- e. La falta de reposición del dominio público y los elementos comunes de urbanización a su estado original.
- f. La realización de acometidas de instalaciones y su mantenimiento sin observar lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 14. Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el Art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) Las infracciones leves se sancionan con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionan con multa de hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionan con multa de hasta 3.000 euros.



Art. 15. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se ha de tener en cuenta el grado de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la perturbación de la convivencia, la afcción de los derechos legítimos de otras personas, el lucro obtenido, la hora en la que se comete la infracción y la reincidencia.

Art. 16. Procedimiento.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Art. 17. Autoridad competente.

La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal competente de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, acuerdos o decretos de delegación.

Art. 18. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Quedan derogadas las ordenanzas fiscales anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza en cuanto se opongan a esta.

2025/5434

CVE-2025-5434



2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2025-5432 *Resolución de Alcaldía-Presidencia 2025002265, de nombramiento de personal eventual. Expediente 2023/6672F.*

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2025002265, de 5 de mayo, se ha procedido, en aplicación del artículo 104 de la Ley 7/85 de 2 de abril al nombramiento como personal eventual de Dña. Esther Saiz Silió, con efectos a 6 de mayo de 2025, como Secretaria Grupo Municipal Socialista, en sustitución temporal de D. Fernando Rodríguez Laso.

El personal ahora nombrado cesará automáticamente en el momento de la reincorporación al puesto de trabajo de D. Fernando Rodríguez Laso o, en su caso, expire el mandato de esta Alcaldía o cuando la misma lo acuerde en aplicación de lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Torrelavega, 16 de junio de 2025.

El alcalde-presidente,

Javier López Estrada.

2025/5432

CVE-2025-5432



2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2025-5431 *Resolución Rectoral (R.R. 0777/25), por la que se aprueba la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas y se hace público el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio, de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Técnica, Especialidad Informática, Subgrupo A1, por el sistema de promoción interna.*

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes para participar en las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Técnica, Especialidad Informática, Subgrupo A1, de esta Universidad, por el sistema de promoción interna, procede de conformidad con la base 4 de la Convocatoria, Resolución de 7 de mayo de 2025 (BOC de 14 de mayo) declarar aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas para participar en dichas pruebas.

Las personas aspirantes que no figuren en la relación de personas aspirantes admitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOC, para poder subsanar el defecto, caso de que sea subsanable.

La relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Rectorado, Pabellón de Gobierno de esta Universidad, Avda. de los Castros, 54. Santander, y en la siguiente dirección de internet:

<https://web.unican.es/unidades/serviciopas/convocatorias/detalle-pas?c=4666&t=0>

Igualmente, y de conformidad con la misma base de la convocatoria, se pone en conocimiento de las personas aspirantes que la realización del primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 16 de diciembre de 2025, a las 9:30 horas, en el aula 5, planta -1, de la Facultad de Derecho (Avda. de los Castros, 56, Santander). El llamamiento se iniciará a las 9:15 horas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente y ante este Rectorado, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Santander, 17 de junio de 2025.

La rectora,

María Concepción López Fernández.

2025/5431

CVE-2025-5431



AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2025-5548 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 113, de 13 de junio de 2025, de Bases reguladoras y convocatoria para la formación de una bolsa de empleo de Auxiliar Administrativo, funcionario/a interino/a.*

Advertido error en el anuncio publicado el 13 de junio de 2025, Boletín Oficial de Cantabria número 113, relativo a las bases reguladoras y convocatoria para la formación de una bolsa de empleo de Auxiliar Administrativo, funcionario/a interino/a, se procede a efectuar la rectificación siguiente:

En la pág. 19216,

Donde dice:

"e) Estar en posesión del título de bachiller, técnico de grado superior, formación profesional de segundo grado o titulación equivalente".

Debe decir:

"e) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Educación General Básica, Formación Profesional Básica o equivalente o en condiciones de obtenerlo al término del plazo de presentación de instancias".

Se concede un nuevo plazo de 10 días naturales para la presentación de las instancias, a contar desde el día siguiente a la publicación de la corrección. No se requerirá una nueva presentación para aquellas solicitudes que hubiesen sido presentadas con anterioridad a dicha fecha.

Cabezón de Liébana, 19 de junio de 2025.

El alcalde,

Jesús Fuente Briz.

2025/5548

CVE-2025-5548



AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2025-5429 *Bases que han de regir las pruebas selectivas para la cobertura de dos plazas de Operarios de Oficios Varios, por turno libre, dentro de la plantilla de personal laboral y creación de bolsa de empleo. Expediente 17/5038/2024.*

Por Resolución de la Alcaldía, adoptada con la asistencia de la Junta de Gobierno, 11 de junio de 2025 se han aprobado las Bases de las pruebas selectivas para la cobertura de dos plazas de operarios de oficios varios, por turno libre, dentro de la plantilla de personal laboral del ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y generación de bolsa de empleo, con el siguiente contenido:

BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA COBERTURA DE DOS PLAZAS DE OPERARIOS DE OFICIOS VARIOS, TURNO LIBRE, DENTRO DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA, Y BOLSA DE EMPLEO

PRIMERA.- OBJETO.

Bases y programa a los que habrá de ajustarse la convocatoria de las pruebas selectivas de personal sujeto a normativa laboral de dos plazas de operario de oficios varios, por concurso-oposición, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2024 aprobada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2024, y publicada en el BOC nº 133 de 10 de julio de 2024.

Las características de la plaza son las siguientes:

Personal laboral fijo de mantenimiento, categoría: Operario de oficios varios.

Número de plazas: 2, turno libre.

Jornada: Flexible.

Las plazas están incluidas en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, con los emolumentos y retribuciones debidamente presupuestadas, atendiendo a las responsabilidades y tareas contempladas en la vigente RPT (BOC nº 248 de 20 de diciembre de 2010).

SEGUNDA.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición, turno libre.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Los requisitos que habrán de reunir las personas aspirantes son los siguientes:

a) Tener nacionalidad española.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del Certificado de escolaridad, graduado escolar o equivalente de formación profesional, o estar en condición de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

CVE-2025-5429

d) Poseer capacidad funcional y no sufrir dolencia ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones propias de la plaza convocada, o que la imposibilite. Quienes tengan la condición de discapacitados, tendrán que acreditar la aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria, mediante dictamen expedido, por un equipo multiprofesional competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

e) No haber sido condenado por delito doloso, salvo cancelación de antecedentes.

f) No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, de la Administración autonómica, local o institucional, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado y en los mismos términos, el acceso al empleo público.

g) Justificante del abono de la Tasa por Derechos de examen conforme a la Base sexta.

Todos los requisitos deberán reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

CUARTA.- INCOMPATIBILIDADES DEL CARGO.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

QUINTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso (ANEXO II), en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza a la que se opte, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, presentándose en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento en los términos de los artículos 9.1 y 30.5 de la Ordenanza municipal correspondiente (BOC nº 25, de 06/02/2025) o en los organismos y oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días (20) hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente, si aquel en que finalizara dicho plazo fuera sábado, domingo o festivo.

Es de la exclusiva responsabilidad del aspirante la veracidad de los datos declarados por lo que si por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana se detectara la falsedad de los mismos se procederá a la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo cualquiera que fuera la fase de proceso selectivo en la que se encontrara.

SEXTA.- DERECHOS DE EXAMEN.

Los derechos de examen son de 5,00 euros según determina la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Para efectuar el pago de esta tasa de derechos de examen, se solicitará en el Departamento de Recaudación del Ayuntamiento la liquidación correspondiente. Dicha liquidación podrá abonarse mediante tarjeta bancaria en el propio Ayuntamiento o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras. La solicitud de la liquidación podrá efectuarse de forma presencial o a través de la sede electrónica.



Estarán bonificados con un 50 por 100 de los derechos de examen, quienes se encuentren, durante la totalidad del periodo de presentación de instancias, en situación de desempleo total y figuren inscritos/as como demandantes de empleo en la correspondiente oficina del Servicio Público de Empleo. A tal efecto, junto con el justificante de ingresos de derechos de examen bonificado, aportarán junto a la solicitud, justificante o papeleta actualizada de encontrarse en tal situación de desempleo o ser demandantes de empleo en la oficina del Servicio Público de Empleo. El incumplimiento de este requisito no será subsanable con el pago de los derechos de examen una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

Asimismo, quienes acrediten una minusvalía igual o superior al 33 por 100 tendrán una bonificación del 25 por 100 de los derechos de examen. Quienes acrediten una minusvalía igual o superior al 50 por 100 tendrán una bonificación del 50 por 100. En estos supuestos se deberán aportar, junto con el resguardo de haber abonado los derechos de examen, el documento acreditativo de su minusvalía.

Las bonificaciones no son acumulables pero podrá aplicarse la máxima a la que se tenga derecho por parte de los aspirantes que acrediten cualquiera de las contempladas en las presentes bases.

SÉPTIMA.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Finalizado el período de presentación de instancias, se dictará por el órgano competente la oportuna resolución declarativa de las listas de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Edictos de la web municipal y en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de la solicitud, en su caso, conforme a los supuestos contemplados en las presentes bases, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

Transcurrido el plazo anterior, se aprobará por la Alcaldía la relación definitiva de aspirantes excluidos y admitidos al proceso selectivo, así como el lugar y la fecha del primer ejercicio de la oposición, con la composición nominal del Tribunal Calificador, relación que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Anuncios municipal, pudiéndose consultar igualmente en la página web del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (con meros efectos informativos).

El hecho de figurar en la relación de admitidos definitiva no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base décima, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia de la persona interesada, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas. No se considerará como defecto subsanable la falta de abono efectivo del importe correspondiente a los derechos de examen con carácter previo o junto a la solicitud, aunque sí se entenderá subsanable la mera falta de acreditación o falta de presentación de justificante.

OCTAVA.- DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador, es el órgano de selección del proceso que será nombrado por el Alcalde de la Corporación y estará compuesto por hombres y mujeres, en condiciones de paridad, en la medida de lo posible y en la siguiente forma:

- Presidente y suplente.
- Tres vocales y sus respectivos suplentes.
- Titular de la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, quien tendrá voz y voto en la valoración de las pruebas.

En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Como órgano colegiado, el Órgano de selección se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general aplicación.

La designación de los integrantes del Órgano de Selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en Boletín Oficial de Cantabria. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie. En todo caso, el órgano de selección podrá ser asistido, si así lo estima oportuno, de algún profesional especialista de cualesquiera ámbitos que tengan relación con la materia objeto o naturaleza de las pruebas.

Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los órganos de selección. Las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concorra alguna de dichas circunstancias.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje el Tribunal podrá designar auxiliares colaboradores que bajo la supervisión del Secretario del Tribunal en número suficiente permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del proceso selectivo.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

NOVENA.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan. Todos los aspirantes acudirán provistos de su DNI, que deberán conservar durante el desarrollo de todas las pruebas a disposición del Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes en la fase de oposición, se iniciará alfabéticamente por los aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "V" según lo establecido en la Resolución de 25 de julio de 2024 de la Secretaría de Estado de la Función Pública.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, el llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web del Ayuntamiento, www.aytobezana.com, con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten en su solicitud de participación, adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización, al igual que para los aspirantes en situación de embarazo. A los efectos de las personas con discapacidad, deberá acreditarse su condición y grado por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

En aquellas pruebas selectivas en las que por su naturaleza o por otras circunstancias, no pudieran concurrir simultáneamente los diferentes aspirantes, el orden de actuación de éstos se iniciará alfabéticamente por la letra que resulte del sorteo público a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

I – FASE DE OPOSICIÓN. (60 puntos).

De carácter de obligatorio es eliminatoria para todos los aspirantes y constará de las siguientes pruebas:

Primera prueba.- De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes y consistirá en contestar por escrito a un cuestionario tipo test de cincuenta (50) cuestiones de la parte general del Anexo II, con 3 respuestas alternativas (señalando la correcta de entre varias), en un tiempo máximo de 60 minutos.

Este primer ejercicio tendrá una calificación de 0-30 puntos, siendo necesario para aprobar una puntuación de 15 puntos; calificándose con 0,6 cada respuesta correcta y restando 0,10 puntos por cada respuesta incorrecta. Las preguntas en blanco no puntuarán

Segunda prueba.- Prueba práctica a señalar por el Tribunal, obligatoria y eliminatoria para todos los aspirantes, consistente en realizar tres ejercicios, tareas o labores propias de la plaza objeto de la convocatoria (empleo de maquinaria, conducción, trabajos de los distintos gremios y ramas incluidas en parte especial del anexo I). El Tribunal fijará el tiempo máximo de que dispondrán los aspirantes para realizar cada una de los ejercicios de la prueba práctica; sin pueda exceder cada ejercicio, de 5 minutos por aspirante, antes de pasar a la siguiente. El conjunto de los 3 ejercicios no podrá exceder de 15 minutos por aspirantes.

La prueba tendrá una calificación de 0-30 puntos, siendo necesario para aprobar una puntuación de 15 puntos. Cada una de los tres ejercicios puntuará un máximo de 10 puntos, siendo preciso obtener un mínimo de 5 en cada una de ellas para entenderla superada, con un mínimo total en el conjunto de la prueba práctica de 15 puntos para entenderla superada.

Se eliminarán, declarándose no aptos, los aspirantes que no obtengan un mínimo de 15 puntos en cada una de las pruebas (teórica y práctica).

II.- FASE DE CONCURSO.- No es obligatoria ni eliminatoria. (40 puntos).

A.- Formación: (20 puntos máximo).

A1.- Por poseer cursos de prevención de riesgos laborales: 4 puntos.

A2.- Por poseer título básico de aplicador de productos fitosanitarios 2 puntos.



A3.- Por poseer título medio de aplicador de productos fitosanitarios, 4 puntos.

A4.- Por poseer cursos de prevención de riesgos eléctricos, 5 puntos

A5.- Por poseer título de operador de carretillas, plataforma elevadora, dumper y manipuladora telescópica: 4 puntos.

B.- Experiencia (20 puntos máximo).

B.1 - 0,10 puntos, por cada mes completo de servicio en puestos similares de peón de obras, peón caminero, peón de servicios múltiples o de oficios varios, o de categoría superior realizados para la Administración o en empresas del sector de la construcción o los servicios generales, con un máximo de 10 puntos.

B.2.- 0,10 puntos, cada mes completo de servicio en trabajos hidráulicos dentro de su categoría profesional (fontanería, aguas, saneamiento, obras, limpieza viaria), realizados para la Administración, con un máximo de 10 puntos.

La baremación de esta fase se hará pública, mediante un anuncio en la página web del Ayuntamiento (www.aytobezana.com) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

UNDÉCIMA.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

FASE DE OPOSICIÓN.

La calificación de cada prueba será la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros en el Tribunal, asistentes a la reunión. Cuando en las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal existe una diferencia de 5 o más puntos enteros, serán automáticamente eliminadas las puntuaciones máximas y mínimas hallándose la calificación media entre las restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima solo se excluirá una única calificación máxima o mínima.

Las puntuaciones de cada prueba serán expuestas en el tablón de anuncios de la corporación y página web municipal al día siguiente de su calificación. Junto con las puntuaciones de la primera prueba, se procederá a convocar a los aspirantes, que la hayan superado, para la realización de segunda prueba indicando el día hora y lugar que al efecto proceda.

La calificación total de la fase oposición será la suma de los puntos obtenido en las dos pruebas siendo necesario obtener mínimo de 15 puntos para poderla superarla.

FASE CONCURSO.

Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la oposición, que serán convocados, con la publicación de calificaciones totales de la fase de oposición, a la presentación de los méritos a valorar en la fase de concurso, dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de la anuncio.

Quienes no presenten los méritos a valorar dentro de ese plazo, no obtendrán puntuación alguna en la fase de concurso

El Tribunal Calificador puntuará únicamente los méritos acreditados documentalmente que hayan sido aportados, antes de concluir el plazo de presentación de los mismos.

En cuanto al mérito de la experiencia en el área laboral que afecta a la presenta convocatoria,

Justificación de los méritos:

1.- En cuanto a la FORMACION: La certificación original o autenticada del curso de formación, título, certificado o diploma acreditativos de la asistencia y/o superación del curso.

2.- En cuanto a la EXPERIENCIA. En el caso de haber trabajado en la Administración Pública mediante la presentación de certificado de prestación de servicios en la que, además de costar el periodo de trabajo coste la descripción del puesto de trabajo desempeñado y las tareas correspondientes, se indique su categoría profesional.

En el caso de haber trabajado en la empresa privada mediante la presentación de los contratos de trabajo donde conste el periodo de trabajo y descripción del puesto de trabajo

En todos los casos se aportará informe completo de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. La no aportación de la vida laboral o del contrato o documento en que se recoja el mérito alegado dará lugar a la no valoración del mismo.

La baremación final del concurso se obtendrá por la suma de la puntuación obtenida en formación y experiencia.

La puntuación total del concurso-oposición se obtendrá sumando la calificación de la fase de oposición con la nota de la fase concurso.

Entre los aspirantes que hayan superado la oposición, el Tribunal solamente podrá proponer dos para superar el concurso-oposición, que serán, salvo renuncia expresa, los que obtengan las mayores puntuaciones finales.

En el supuesto de empate en las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes en el concurso-oposición, serán criterios para dirimir el desempate, en primer lugar, la mayor calificación obtenida en la segunda prueba práctica de la fase de oposición y, si esto no fuera suficiente, en la primera. De persistir el empate entre los aspirantes, se acudirá para dirimirlo, a la máxima experiencia acreditada en la fase de concurso y, de continuar, el Tribunal podrá establecer una prueba adicional de contenido práctico, conforme al temario de las bases.

DUODÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

Una vez finalizada la calificación de los aspirantes y con la puntuación final, el Órgano de Selección hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la autoridad competente, conforme a los siguientes términos:

a) Relación de aspirantes propuestos para el nombramiento. Será efectuada incluyendo el número de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, igual al número total de plazas a cubrir, sin que se pueda rebasar el número de ellas. De conformidad con lo dispuesto en el art. 61.8 párrafo último, del TREBEP, además de los aspirantes propuestos para el nombramiento del apartado anterior, el Órgano de Selección establecerá entre los restantes aspirantes que superaron la totalidad de los ejercicios y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca renuncia de los propuestos antes del nombramiento con el fin de asegurar la cobertura de la plaza convocada. Dicha lista sólo surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos y otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados.

DÉCIMO TERCERA.- NOMBRAMIENTO.

El aspirante propuesto aportará al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Salvo casos de fuerza mayor, quien dentro del plazo indicado no presente tales documentos, no podrá ser nombrado; quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante propuesto procederá a la firma del contrato correspondiente en el plazo máximo de tres días naturales, a contar del siguiente al que le se haga público la resolución de su nombramiento; salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, se le tendrá por renunciado, pasando a llamar a quien haya obtenido la segunda calificación más alta.

DÉCIMO CUARTA.- BOSA DE EMPLEO.

Formarán parte de una lista de reserva o bolsa de empleo con todas aquellas personas participantes que hayan superado las pruebas en este proceso selectivo y no hayan obtenido plaza como personal laboral.

La lista de reserva o bolsa de empleo, será utilizada para los casos en que proceda realizar nombramientos interinos o contratos temporales para cubrir las bajas producidas por incapacidad temporal, vacaciones, permisos, licencias o cualquier otra circunstancia que suponga la vacante temporal con reserva de los puesto de trabajo objeto de este procedimiento de selección, siempre que así se acuerde por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, según fija la Base Primera de la Convocatoria.

A estos efectos, el llamamiento para efectuar las contrataciones se efectuará por oficio dirigido al o la integrante que ocupe el primer lugar en la Bolsa de Empleo, y así por riguroso orden de puntuación, excepto que razones de urgencia en amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento a través de medios telefónicos o telemáticos desde la Sección de Personal, debiéndose extender diligencia al respecto.

Si efectuado un llamamiento, por el/la integrante de la Bolsa de Empleo no se atendiera el mismo quedará automáticamente excluida/o de la misma, salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficiente acreditadas en el citado momento que imposibilitarán la incorporación. En todo caso, en este último supuesto, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su exclusión de la Bolsa de Empleo.

Si una vez nombrado/a como laboral interino/a o contratado/a temporalmente un integrante de la lista de reserva o bolsa de empleo y continuando vigente en su relación interina o temporal, se produjera nueva necesidad de nombramiento interino para otro puesto, procederá nombrar al/la siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

En todo caso, las personas integrantes de la lista de reserva o bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser nombrados/as interinamente o contratados/as temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas tanto interinamente como en propiedad.

Efectuado el llamamiento de un/a integrante de la Bolsa de Empleo, el o la aspirante aportará ante la Administración, al día siguiente del llamamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado/a mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.



La persona aspirante objeto de la contratación deberá presentar certificado médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria, a cuyos efectos deberá ser declarado/a "apto/a" o "no apto/a". En caso de duda, el Ayuntamiento podrá determinar el sometimiento del/la aspirante a una revisión médica a través de los servicios médicos contratados.

En el supuesto de negativa a someterse al citado reconocimiento médico o que fuera declarado/a "no apto/a", el/la aspirante decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su contratación, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado la contratación con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El/la aspirante tomará posesión en el plazo máximo de tres días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificada la resolución en la que se le haga saber que ha sido la persona seleccionada, salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, se entenderá que renuncia al puesto.

DÉCIMO QUINTA.- INCIDENTES, RECURSOS Y NORMATIVA SUPLETORIA.

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta Convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal Calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del órgano de selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos forma y plazo previstos en la vigente Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa vigente.

DÉCIMO SEXTA. Cláusula de género y principio de igualdad.

Todas las referencias contenidas en estas Bases, expresadas en masculino gramatical y cuando se refieran a personas físicas, deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

De acuerdo a lo recomendado en distintos planes de Igualdad elaborados en el marco de las distintas Administraciones Públicas, las presentes Bases cumplen con el principio de igualdad de oportunidades y de trato en cuanto al acceso al empleo público para cubrir la plaza de operario de oficios varios, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, y la legislación en materia para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

ANEXO I. Temario oposición

PARTE GENERAL (TEMAS 1 AL 7)

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978. Principios. Derechos y deberes fundamentales.

TEMA 2.- La Organización Territorial del Estado. El Estatuto de Autonomía para Cantabria: El Gobierno. El Municipio: Competencias y Organización. Servicios mínimos municipales.

TEMA 3.- El procedimiento Administrativo Común. El acto administrativo. Los recursos administrativos.



TEMA 4.-. Los contratos administrativos: Clases. La responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos municipales: Requisitos.

TEMA 5.- Estatuto Básico del Empleado Público Clases de personal. Derechos y Deberes. Régimen disciplinario.

TEMA 6.-. El Presupuesto General de la Corporación: Contenido. La Hacienda municipal: Clases de tributos.

TEMA 7.- Enumeraciones legislación estatal y autonómica en materia de igualdad y violencia de género.

PARTE ESPECIFICA (8 AL 17)

TEMA 8.- Albañilería. Cálculo sencillo y unidades de medida. Materiales de construcción. Herramientas: uso y mantenimiento. Elementos constructivos. Andamios y apeos. Tipos y elementos de la cubierta. Principales obras de albañilería

TEMA 9.- Fontanería y saneamiento. Conceptos generales, herramientas, ejecución y mantenimiento.

TEMA 10.- Conceptos básicos sobre electricidad. Materiales. Instalaciones eléctricas. Conductos aislantes. Canalizaciones. Herramientas y útiles. Ejecución y mantenimiento. Tipos de averías y reparaciones. Mecánica básica de motores.

TEMA 11.- Carpintería: Técnicas básicas. Tipos de madera. Útiles y herramientas básicas de carpintería. Trabajos de mantenimiento.

TEMA 12.- Pintura: tipos de pintura y tareas básicas. Pinturas interiores y exteriores. Barnices. Herramientas para aplicar y quitar pinturas y grafitis.

TEMA 13.- Cerrajería, metalistería, cristalería y persianas. Conceptos generales, herramientas y materiales.

TEMA 14.- Tareas de jardinería básicas: siega, riego, resembrado. Herramientas útiles en jardinería. Limpieza de red viaria, zonas verdes, espacios para juegos infantiles. Mecánica general operativa.

TEMA 15.-. Reparación de firmes de aglomerado con mezcla bituminosa en caliente: bacheos. Maquinaria a emplear. Callejero del término municipal de Santa Cruz de Bezana. Centros oficiales de Administración. Centros oficiales de Enseñanza, Educación y Sanidad.

TEMA 16.- Redes de abastecimiento de agua potable: partes de la red. Instalaciones. Red de evacuación de aguas residuales y pluviales. Partes de la red. Tipos de instalaciones. Mantenimiento y atascos

TEMA 17.- Condiciones de seguridad en herramientas manuales y utilización de elementos de protección individual. Condiciones de seguridad en carga y transporte de materiales.

ANEXO II.- Modelo de Instancia

"A la Sra. Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Nombre: ...

Apellidos: ...

D.N.I.: ...

CVE-2025-5429



Edad: ...

Domicilio: ...

Teléfono: ...

Que enterado del proceso selectivo convocado por ese Ayuntamiento para cubrir 2 plazas de operario de oficios varios, vacantes en la plantilla de personal laboral, aceptando todas y cada una de las bases de la convocatoria adjunta, además del resguardo acreditativo de las tasas, presento la siguiente documentación:

- Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad.
- Justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen, y justificante o papeleta actualizada de encontrarse en situación de minusvalía acreditada.
- Copia autenticada del título habilitante para participar en el proceso.

Santa Cruz de Bezana, 16 de junio de 2025.

La Alcaldesa,

María Carmen Pérez Tejedor.

2025/5429

CVE-2025-5429



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2025-5439 *Bases reguladoras de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso interno de méritos, de un (1) puesto de Trabajador Social del Servicio de Servicios Sociales, Igualdad, Mayores e Infancia. Expediente 2025/5771Q.*

PRIMERA.- Objeto de convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión con carácter definitivo, por el procedimiento de concurso interno de méritos, de un (1) puesto de TRABAJADOR SOCIAL para su adscripción a la Unidad 3 del Servicio de Servicios Sociales, Igualdad, mayores e Infancia del Ayuntamiento de Torrelavega.

Se estará a lo establecido en la plantilla municipal y relación de puestos de trabajo en materia de definición, características, funciones, régimen retributivo, etc, respecto de los puestos de Policía del Ayuntamiento de Torrelavega.

Las características del puesto de trabajo:

Denominación: Trabajador Social.

Naturaleza: No singularizado.

Plaza de referencia: Escala Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, subgrupo A2 (personal funcionario).

Diplomado Medio, Denominación: Trabajador Social. Subgrupo de clasificación A2 (personal laboral).

Nivel C. Destino: 24 (personal funcionario).

Complemento específico: 9.806,76 €/brutos/año 2025 (personal funcionario – más incidencia en pagas extras).

Complemento: 18.176,04 €/brutos/año 2025 (personal laboral – más incidencia en pagas extras).

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Torrelavega. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tablón electrónico municipal.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón electrónico municipal.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega en la siguiente dirección: <http://www.torrelavega.es> (sede electrónica/oferta pública de empleo). En ningún caso la información que se suministre mediante este medio sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.

Podrán tomar parte en el presente concurso los empleados municipales del Ayuntamiento de Torrelavega, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

CVE-2025-5439

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Torrelavega, escala de Administración Especial; subescala Técnica, clase Media, Denominación: Asistente Social, desempeñando plaza en el subgrupo de titulación A2 conforme a lo dispuesto en el art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público adscrito al Servicio de Servicios Sociales, Igualdad, mayores e Infancia, debiendo haber transcurrido dos (2) años desde la toma de posesión del último destino.

o

b) Ser trabajador laboral del Ayuntamiento de Torrelavega, Diplomado Medio, denominación: Trabajador Social, desempeñando plaza en el subgrupo de titulación A2 conforme a lo dispuesto en el art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público adscrito al Servicio de Servicios Sociales, Igualdad, mayores e Infancia, debiendo haber transcurrido dos (2) años desde la toma de posesión del último destino.

Los empleados sin destino definitivo y aquellos que hayan sido removidos de su puesto definitivo, o bien haya sido suprimido el mismo, están obligados a participar en los concursos debiendo solicitar todas las vacantes correspondientes a su categoría. Asimismo, deberán participar en los concursos los empleados procedentes de la situación de suspensión firme de funciones, si ya han cumplido la sanción y los excedentes forzosos.

En caso de no participar en el concurso, serán destinados a las vacantes que resulten después de atender a las solicitudes del resto de los concursantes.

A los funcionarios que hubieran accedido a otro Cuerpo o Escala por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban se les computarán el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el Cuerpo o Escala de procedencia a efectos de lo dispuesto en la presente base.

Todos los requisitos anteriores, así como los méritos que se aleguen a efectos de valoración en el procedimiento selectivo, quedarán referidos como fecha límite a la finalización del plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega, sito en la calle Marqués de Santillana número 14, bajo (Torrelavega, 39300), o a través de la sede electrónica municipal, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

Conjuntamente con la instancia los interesados deberán aportar copia del Documento Nacional de Identidad acompañando la relación de méritos que pretendan les sean computados junto con los documentos acreditativos de los mismos (originales o copia compulsada), o indicando el archivo en que se encuentran (cuando obraran en poder del Ayuntamiento de Torrelavega). La falta de indicación y/o aportación de documento acreditativo o su indicación, en los términos indicados, se considerará como defecto no subsanable a efectos de valoración.

Los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de provisión de puestos, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el tablón electrónico de la Corporación, concediéndose un plazo para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Concluido el plazo de alegaciones se dictará nueva Resolución por la Alcaldía-Presidencia, resolviendo las que se hubieren formulado o subsanando defectos, en su caso, y acordando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la designación de los miembros integrantes de la Comisión de valoración, fecha de constitución del mismo y fecha de inicio de la puntuación de méritos del concurso. Tal resolución se hará pública en el Tablón electrónico del Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega.

Los restantes anuncios que se generen en la presente convocatoria y sus pruebas y puntuaciones se publicarán, únicamente, en el Tablón electrónico del Ayuntamiento, página web municipal y en aquellos otros lugares que la comisión de valoración indique a los aspirantes, en su caso.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTA.- Comisión de valoración.

Los méritos serán valorados por una Comisión de valoración compuesta por empleados públicos en servicio activo en el Ayuntamiento de Torrelavega:

Presidente: Un Jefe de Servicio del Ayuntamiento de Torrelavega.

Vocales:

Dos empleados municipales integrados en el Subgrupo de titulación A1.

Dos empleados municipales integrados en el Subgrupo de titulación A2.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

La designación de los miembros de la Comisión incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el tablón electrónico del Ayuntamiento.

Todos los miembros de la Comisión deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. La Comisión no podrá estar formado mayoritariamente por empleados pertenecientes al mismo cuerpo de cuya selección se trate.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del Presidente y del Secretario, estando facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

La Comisión podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros de la Comisión de valoración observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Será de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio de los empleados públicos.

SÉPTIMA.- Méritos a valorar.

Los méritos a valorar son, de conformidad con lo establecido en el apartado I, del Apéndice I, del Anexo III del Acuerdo Corporación-Funcionarios en materia de provisión de puestos de trabajo, son los siguientes:

a) Antigüedad:

Se valorará a razón de 0,10 puntos por cada año completo de servicio en la plaza requerida, hasta un máximo de tres (3,00) puntos.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso como funcionario de carrera o personal laboral, expresamente reconocidos al amparo de la legislación vigente en esta materia. No se computarán a efectos de antigüedad los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

b) Títulos académicos:

Las titulaciones académicas relevantes para el desempeño del puesto de trabajo objeto del concurso, podrán ser puntuadas en su conjunto hasta un máximo de dos (2,00) puntos según el baremo que se indica. No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como méritos, ni tampoco aquellos que sean exigidos como requisito para participar en la convocatoria:

- Por titulación de Licenciatura o doctorado:.. 1,50 puntos.
- Por cada Diplomatura:.. 1,00 punto.
- Por otras Titulaciones académicas oficialmente reconocidas:.. 0,50 puntos.



Solo se valorará, en caso de existencia de varias titulaciones superiores a la exigida, la de nivel superior, salvo en caso de ramas académicas diferentes en el que se valorarán las distintas ramas.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán los homologados por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

c) Cursos de formación:

Por la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de carácter general, así como los que versen sobre materias específicas impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades. Igualmente serán objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo objeto del concurso, conforme a la siguiente escala:

- Hasta 20 horas: 0,10 puntos/curso.
- De 21 a 40 horas: 0,20 puntos/curso.
- De 41 a 80 horas: 0,30 puntos/curso.
- Más de 80 horas: 0,50 puntos/curso.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme a los párrafos anteriores, como docente por el aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten, de forma que recibirán el doble de los puntos establecidos, según el caso, en el baremo anterior, sin que se pueda superar el límite máximo de dos (2,00) puntos.

Dentro de este apartado serán objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por los aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto del puesto convocado, otorgándose una puntuación máxima por este concepto de 0,50 puntos, con independencia del total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales, en el supuesto de superar la citada puntuación máxima de 0,50 puntos.

d) Trabajo en anteriores puestos:

1.- Grado personal consolidado: Por tener un grado personal consolidado correspondiente a uno de los siguientes niveles hasta un máximo de dos (2,00) puntos, distribuidos de la forma siguiente:

- Grado correspondiente al nivel:

- 30: 2,00
- 29: 1,93
- 28: 1,87
- 27: 1,80
- 26: 1,73



25: 1,67
24: 1,60
23: 1,53
22: 1,47
21: 1,40
20: 1,33
19: 1,27
18: 1,20
17: 1,13
16: 1,07
15: 1,00
14: 0,93
13: 0,87
12: 0,80
11: 0,73
10: 0,67
9: 0,60
8: 0,53

Respecto del personal laboral se estará al nivel de correspondencia al personal funcionario.

2.- Valoración del puesto.- Por el nivel de complemento de destino del último puesto de trabajo, o del que haya sido removido el funcionario, o bien haya sido suprimido, siempre que lo viniera desempeñando con nombramiento definitivo, hasta un máximo de dos (2,00) puntos, distribuidos de la forma siguiente:

- Por un puesto de nivel:

30: 2,00
29: 1,93
28: 1,87
27: 1,80
26: 1,73
25: 1,67
24: 1,60
23: 1,53
22: 1,47
21: 1,40
20: 1,33



19: 1,27

18: 1,20

17: 1,13

16: 1,07

15: 1,00

14: 0,93

13: 0,87

12: 0,80

11: 0,73

10: 0,67

9: 0,60

8: 0,53

Respecto del personal laboral se estará al nivel de correspondencia al personal funcionario.

Para la valoración de este mérito y el anterior, aquellos funcionarios que no hayan obtenido un primer puesto definitivo, se entenderá que están desempeñando un puesto de nivel 21, 18, 14, 10 y 8, según pertenezcan a los subgrupos de titulación A1, A2, C1, C2 y agrupaciones profesionales, respectivamente, tanto para la valoración del grado personal como para la valoración del puesto desarrollado.

Por lo que respecta a los empleados procedentes de situaciones de excedencia voluntaria y servicios especiales, se atenderá al grado y nivel del último puesto definitivo que desempeñaron en activo, o, en su defecto, se les atribuirá el nivel mínimo indicado en el párrafo anterior. Igualmente a aquellos funcionarios que tuvieran un grado consolidado y nivel inferior a los mínimos establecidos a efectos del concurso, se les atribuirán estos últimos.

Acreditación de méritos: No podrán valorarse méritos salvo que se acrediten mediante documentos originales o compulsados.

El solicitante indicará de entre los documentos que aporte aquéllos que acrediten los méritos alegados para los puestos solicitados.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir la Comisión de valoración la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, la Comisión de valoración, podrá requerir a los interesados para que en un plazo de diez (10) días aporten las aclaraciones que estime necesarias para la comprobación de los méritos aportados.

OCTAVA.- Puntuación final, publicación de la misma, resolución del concurso, presentación de documentación, nombramiento y toma de posesión.

La valoración de los méritos deberá efectuarse mediante la suma de la puntuación obtenida en la base anterior, siendo expuesta en el Tablón electrónico municipal.

CVE-2025-5439



En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos alegados por el siguiente orden:

- 1.- Antigüedad.
- 2.- Títulos académicos.
- 3.- Trabajo en anteriores puestos.
- 4.- Cursos de formación.

De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

La Comisión de valoración propondrá al/los candidato/s que hubiera/n obtenido la/s mayor/es puntuación/es, ordenados la totalidad de aspirantes de mayor a menor, elevando propuesta a la Alcaldía-Presidencia.

La Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución, y una vez acreditados por el/los aspirante/s propuesto/s reunir los requisitos exigidos, procederá a nombrar o habilitar al/los mismo/s para su adscripción a los puestos de trabajo objeto de convocatoria, de conformidad con el orden de prelación manifestado por los aspirantes propuestos.

El plazo para tomar posesión será de tres (3) días hábiles desde la publicación de la resolución del concurso, o de un mes, si comporta reingreso al servicio activo.

Podrá demorarse la toma de posesión en el nuevo destino hasta tres (3) meses excepcionalmente y a propuesta de los Servicios correspondientes y de la Concejalía de Recursos Humanos por exigencias del normal funcionamiento de los Servicios.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos al interesado salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

El destino adjudicado se considerará de carácter voluntario y en consecuencia no generará derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

La publicación de la resolución del concurso, con la adjudicación de puestos, servirá de notificación a los interesados y, a partir de la misma, empezarán a contarse los plazos establecidos para que los órganos afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

NOVENA.- Ley reguladora del concurso.

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en lo que resulte de aplicación y en tanto se proceda a su desarrollo, por la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio, el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de



la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso, en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DILIGENCIA:

La extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 16 de junio de 2025. Doy fe.

Torrelavega, 16 de junio de 2025.

El secretario general.

Jesús Álvarez Montoto.

2025/5439

CVE-2025-5439

PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE TORRELAVEGA

CVE-2025-5440 *Bases y convocatoria para la provisión de una (1) plaza de personal laboral indefinido, categoría Oficial de 1ª del Área de Administración, fijo de plantilla, mediante el sistema de concurso-oposición, vacante en la plantilla del Centro Especial de Empleo SERCA, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2024.*

Habiéndose aprobado por Resolución de la Presidenta del Patronato Municipal de Educación del Ayuntamiento de Torrelavega nº 36 de fecha 27 de mayo de 2025, las bases y convocatoria para la provisión de una (1) plazas de personal laboral indefinido (fijo de plantilla) por concurso-oposición, categoría Oficial 1ª del área de administración, vacante en la plantilla del CEE SERCA, dependiente del Patronato Municipal de Educación e incluida en la Oferta de empleo Público del año 2024 y de conformidad con lo dispuesto en la misma, se procede a publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de Cantabria, haciendo constar que la apertura del plazo de presentación de instancias de 20 días hábiles, se iniciará a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER INDEFINIDO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UN OFICIAL ADMINISTRATIVO AL 100% DE LA JORNADA, PARA EL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO SERCA, DEL PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE TORRELAVEGA. INCLUIDO EN LA OEP 2024. EXP. 2025/4177D.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la contratación, con carácter indefinido fijo en plantilla, a jornada completa, de un/a OFICIAL DE 1ª ADMINISTRATIVO, incluido en la OEP 2024, aprobada por resolución de la Presidencia nº 188 del 20 de diciembre de 2024 y publicada en el BOC nº 2 de fecha 3 de enero de 2025. Dicho puesto está enmarcado en el GRUPO II/PERSONAL ESPECIALISTA / SUBGRUPO 1: ESPECIALISTAS/NIVEL A/Oficial de 1ª, del Convenio Colectivo en vigor.

La persona seleccionada será la responsable de realizar tareas administrativas relacionadas con la gestión del Patronato, en particular, con carácter no exhaustivo: gestión de personal (alta, bajas, contratos, incapacidad temporal, nominas, seguros sociales, etc.), proveedores (propuesta de gasto, contratos menores, realización de pagos, contabilización de facturas, impuestos, etc), gestión y justificación de subvenciones, bajo la supervisión y coordinación con la persona Encargada de Área de Administración. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que pudieran encomendarse conforme a su categoría y formación.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de edictos del Centro Especial de Empleo SERCA. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Tablón de Edictos del Centro Especial de Empleo SERCA.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos del Centro Especial de Empleo SERCA.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Centro Especial de Empleo SERCA en la siguiente dirección: <http://www.pmetorrelavega.es>.

CVE-2025-5440

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

SEGUNDA.- Condiciones de las personas aspirantes.

Los requisitos que habrán de reunir las personas aspirantes son los siguientes:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Hallarse en posesión del título de Bachiller o Formación Profesional de segundo grado en rama administrativa o titulación académica equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

e) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos las personas aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega, sito en C/ Juan José Ruano, 9 (Torrelavega), durante el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca extracto del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento y que podrá descargarse de la página web www.pmetorrelavega.es, dentro del apartado de ofertas de empleo.

A la solicitud se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad (en vigor), de la titulación académica exigida en la base segunda, letra c), así como todos los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por las personas aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, que deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la base octava de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente



dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de las personas aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos o de méritos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

QUINTA.- Admisión de las personas aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Patronato Municipal de Educación aprobará la lista de personas aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Tablón de edictos del Centro Especial de Empleo SERCA, concediéndose un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

No se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos o de méritos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso.

En todo caso, no resultan subsanables los defectos de acreditación que pudieran afectar los méritos alegados para su valoración por el Tribunal Calificador.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base undécima de la presente Orden, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal Calificador será anunciada en el Tablón de edictos del Centro Especial de Empleo SERCA, publicándose los resultados de la convocatoria en el mismo.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, 1 de octubre.

SEXTA.- Tribunal Calificador.

El órgano de selección estará compuesto por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a del Patronato Municipal de Educación o funcionario/a en quien delegue y cuatro (4) vocales, empleados/as del Ayuntamiento de Torrelavega, Patronato Municipal de Educación y Centro Especial de Empleo SERCA. Corresponderá a este órgano la resolución del proceso selectivo.

CVE-2025-5440

Su nombramiento se determinará en la Resolución de la Presidencia en la que se apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidos y excluidos y la determinación del día, hora y lugar de celebración de las pruebas. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Tablón de anuncios del Centro Especial de Empleo SERCA, pudiendo ser consultada en su página web(www.pmetorrelavega.es).

Todos los miembros del Tribunal deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad de imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo por razón del número de personas aspirantes presentados así lo aconsejará, el Tribunal por medio de su presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros empleados/as públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

La fecha de realización de las pruebas se anunciará en el Tablón de anuncios del Centro Especial de Empleo SERCA con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el Tablón de anuncios con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores/as en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada prueba en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por



el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso selectivo, quedando excluido, en su consecuencia, del mismo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a las personas aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

OCTAVA.- Ejercicios de la convocatoria.

La selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición conforme al siguiente detalle:

FASE DE CONCURSO: Será posterior a la fase de oposición. Tendrá un valor máximo de cuatro (4) puntos. Los puntos de la fase de concurso no podrán ser aplicados para aprobar la fase de oposición. El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

1.- Experiencia Profesional: Supondrá un 15% de la puntuación total. (máximo 1,50 puntos): Por cada mes prestando servicios como administrativo o categoría análoga en tramitación o gestión administrativa, acreditando experiencia contrastada conforme al siguiente baremo:

- Los servicios prestados en la Administración local (incluido el sector público local) se valorarán a razón de 0,010 puntos/mes.

- Los servicios prestados en la Administración estatal o autonómica (incluido su sector público) se valorarán a razón de 0,050 puntos/mes.

- Los servicios prestados en la empresa privada se valorarán a razón de 0,02 puntos/mes.

2. Méritos académicos: Supondrán el 15% de la puntuación total; por tanto, hasta 1,50 puntos.

a) Titulaciones académicas o profesionales relacionadas con el puesto objeto de la convocatoria:(máximo 0,50 puntos):

Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior, distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente.

- Título de doctor: 0,50 punto.

- Título de licenciado o título universitario de grado: 0, 25 puntos.

- Título de diplomado universitario: 0,10 puntos.

- Título de Ciclo de Formación Profesional de Grado Superior: 0,05 puntos

Las titulaciones inferiores necesarias para adquirir el título superior no serán objeto de puntuación.

b) Cursos oficiales relacionados con el puesto objeto de convocatoria (máximo 1 punto):

Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo asimismo objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP, formación de oferta o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con

los cometidos a desarrollar por la plaza objeto de la convocatoria según el detalle de la base primera, a razón de 0,002 puntos por hora de formación. Los cursos en los que no se indique el número de horas no serán objeto de valoración. No serán objeto de valoración los cursos con una duración inferior a 8 horas.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme a los párrafos anteriores, como docente por el aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten a razón de 0,004 puntos/hora, sin que se pueda superar el límite máximo de un punto (1,00).

Dentro de este apartado b), serán objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por las personas aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de la plaza convocada, a razón de 0,002 puntos por hora de formación, otorgándose una puntuación máxima por éste concepto de medio (0,50) punto, con independencia de total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales, de superarse citada puntuación máxima. Del mismo modo se valorará estar en posesión del permiso de conducir Tipo B, otorgándose una puntuación de 0,25 puntos.

3. Discapacidad: Supondrá el 10%. Estar en posesión del Certificado de discapacidad igual o superior al 33% (1,00) punto.

Los méritos alegados por las personas aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

— Los del punto 1: los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la relación jurídica (funcionario o personal laboral), plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados (Grupo cotización 5 o 7).

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio. En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en la que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría e, inexcusablemente, hoja de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

— Los del punto 2 apartado b): mediante aportación del original del certificado de asistencia del curso de formación alegado o fotocopia debidamente compulsada que donde quede expresado el número de horas y el contenido del curso. Y en el caso del permiso de circulación mediante aportación del carnet de conducir en vigor.

— Los del punto 3: presentando el Certificado, con Dictamen Técnico Facultativo completo, de la valoración de la discapacidad, cuyo porcentaje será en todo caso igual o superior al 33%, expedido por los órganos competentes de la administración.

En ningún caso, y respecto a ninguno de las personas aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documental- mente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alega- das en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con res- pecto al resto de los aspirantes.

2.- FASE DE OPOSICIÓN.- La fase de oposición, tendrá un valor máximo de seis (6) puntos y consta de dos (2) ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio, consistentes en:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de un máximo de tres (3) preguntas que versarán sobre el temario que se acompaña como anexo. La duración de esta prueba será determinada por el Tribunal, pero en ningún caso podrá superar los noventa (90,00) minutos.

El ejercicio será leído por el Tribunal de valoración debiéndose garantizar el anonimato de las personas aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar el anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación general sobre los temas expuestos, la claridad de ideas, la precisión, síntesis y rigor en la exposición, la calidad y limpieza de expresión escrita y ortográfica.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de tres (3,00) puntos, quedando eliminados las aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de un punto y medio (1,50) en la misma.

Segundo ejercicio: Consistirá en el desarrollo de uno o varios casos prácticos relacionado/s con las funciones propias del puesto objeto de provisión conforme a la base primera de esta convocatoria y, en particular, con los temas referidos en la parte específica del anexo de las presentes bases, durante el tiempo que determine el Tribunal.

El ejercicio será leído por el Tribunal de valoración debiéndose garantizar el anonimato de las personas aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, la claridad de ideas, la precisión, síntesis y rigor en la exposición, la calidad y limpieza de expresión escrita y ortográfica.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de tres (3,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de un punto y medio (1,50) en la misma.

Las calificaciones se harán públicas en el Tablón de edictos del Centro Especial de Empleo SERCA.

NOVENA.- Puntuación total y definitiva.

La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y fase de oposición, haciéndose igualmente pública en el Tablón de edictos del Centro Especial de Empleo SERCA.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, de mantenerse, se estará a la mayor puntuación en la fase de concurso y de persistir el empate tendrá preferencia el aspirante cuyo género se encuentre subrepresentado en el Patronato Municipal de Educación.

DÉCIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de las personas aspirantes, el Tribunal hará pública, en el Tablón de anuncios del Centro Especial de Empleo SERCA, la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de puestos convocados y elevarán dicha relación a la Presidencia del Patronato Municipal de Educación para que proceda a la contratación con carácter indefinido y a tiempo completo del aspirante propuesto.

El aspirante propuesto aportará, dentro del plazo de cinco (5) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente, que incluya declaración de no haber mantenido contrato laboral de carácter indefinido cuya baja se haya producido de forma voluntaria, por despido disciplinario procedente o despido por no superar periodo de prueba dentro de los tres meses anteriores a su incorporación al Centro Especial de Empleo del PME.

- Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

- Informe de vida laboral actualizado a la fecha de finalización del proceso.

- Hallarse inscrito como demandante de empleo en la fecha de finalización del proceso.

- Originales de la documentación aportada para acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso exigidos en la base segunda.

- Originales de la documentación acreditativa de los méritos valorados en la fase de concurso.

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documental mente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismos Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante propuesto deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los servicios médicos designados por el Centro Especial de Empleo SERCA de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su contratación temporal por el Centro Especial de Empleo SERCA, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su contratación o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los servicios médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El aspirante tomará posesión en el plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificada la contratación. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Cuando, por cualquier consideración, el aspirante propuesto no llegue a tomar posesión, se podrá por parte del Tribunal de valoración realizar una segunda propuesta, a favor del opositor que hubiera obtenido la siguiente mejor calificación.

La relación de las personas aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo, pero respecto de los cuales no se formulara propuesta de contratación podrá ser utilizada por el Centro Especial de Empleo SERCA para atender futuros llamamientos temporales de puestos de Oficial Administrativo con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación. Citada opción decaerá en el momento en que se efectúe nueva convocatoria expresa para la provisión interina o temporal de un puesto de esta categoría profesional o sea revocada la opción por acuerdo expreso de la Presidencia del Patronato Municipal de Educación. Los llamamientos, de producirse, serán por orden de puntuación, de mayor a menor.

UNDÉCIMA.- Ley reguladora de la convocatoria.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de las personas aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, Ley 7/1985, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO

TEMA 1.- El municipio. Organización municipal. El Ayuntamiento. Pleno. El alcalde. La Junta de Gobierno Local. Los órganos complementarios.

TEMA 2.- Los organismos autónomos Locales. El Patronato Municipal de Educación de Torrelavega. Estatutos y órganos de dirección del Patronato (unipersonales y colegiados).

TEMA 3.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas. Régimen Jurídico. Normativa vigente. El Estatuto Básico del Empleado Público. Objeto y ámbito de aplicación. Derechos y deberes de los empleados públicos. Código de conducta.

TEMA 4.- El procedimiento administrativo: Concepto. Interesados. Iniciación: clases. Subsanación y mejora de la solicitud. Medidas provisionales. Acumulación. Ordenación. Instrucción. Disposiciones Generales. Prueba. Informes. Participación de los interesados. Finalización del procedimiento.

TEMA 5.- Los bienes de las Entidades Locales: Concepto y clasificación de los Bienes de las Entidades Locales. Conservación y tutela de los bienes. El inventario de bienes.



TEMA 6.- Los contratos administrativos. Concepto y clases. La selección de los contratistas. Derechos y deberes del contratista y de la Administración.

TEMA 7.- Expediente de contratación: aprobación y tramitación. Procedimientos de adjudicación.

TEMA 8.- El contrato menor en las Administraciones Públicas. Definición, regulación y límites.

TEMA 9.- El presupuesto en las entidades locales. Contenido y procedimiento de elaboración y aprobación. El Presupuesto prorrogado.

TEMA 10.- Las modificaciones presupuestarias en las entidades locales. Tipos y tramitación.

TEMA 11.- Las subvenciones públicas como forma de actividad administrativa. Ley 38/2003 de 17 de noviembre: Procedimiento de concesión: régimen de concurrencia competitiva, régimen de concesión directa, procedimiento de justificación de subvenciones.

TEMA 12.- Plan de Igualdad del Patronato Municipal de Educación de Torrelavega.

TEMA 13.- Los Centros Especiales de Empleo: legislación, creación y gestión de un Centro Especial de Empleo. Relación laboral de carácter especial. Subvenciones y ayudas específicas.

TEMA 14.- Los Centros Especiales de Empleo: tránsito a la empresa ordinaria. Unidades de apoyo a la actividad profesional. Empleo con apoyo.

TEMA 15.- El personal al servicio de las entidades locales. El contrato de trabajo. Concepto. Naturaleza. Modalidades. Sujetos. Elementos y eficacia del contrato de trabajo. Derechos y deberes laborales básicos. Bonificación a la contratación en los Centros especiales de empleo.

TEMA 16.- Las retribuciones del personal laboral al servicio de las administraciones públicas: Nominas, estructura, normas de confección, altas, bajas, retribuciones básicas, trienios, pagas extraordinarias, complementos, incapacidad temporal, finiquitos, retenciones IRPF y cotizaciones sociales. Sistema Red y SILTRA.

TEMA 17.- Gestión tributaria y fiscal en la empresa (I). IRPF: rendimientos del trabajo. Rendimientos de actividades económicas.

TEMA 18.- Gestión tributaria y fiscal en la empresa (II). IVA. Esquema general. Operaciones no sujetas al impuesto y operaciones exentas. Regla de la prorrata. Modelos 111-303-190-390-347-349 de la Agencia Tributaria.

TEMA 19.- La Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento de Torrelavega: Objeto, ámbito de aplicación, información pública, gestión de la información pública.

TEMA 20.- La Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Normativa de desarrollo. Los delegados de Prevención. El Comité de Seguridad y Salud.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 16 de junio de 2025.

La presidenta del Patronato Municipal de Educación.

(PD. Resolución Alcaldía 5469 de 9 de octubre de 2024),

Patricia Portilla Baquero.

2025/5440

CVE-2025-5440



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS NANSA

CVE-2025-5450 *Bases y convocatoria para constituir una bolsa de empleo mediante el sistema de concurso-oposición, destinada a realizar los contratos temporales que pudieran generarse para cubrir la plaza de Educador/a Social para el Programa Cultivando Inclusión.*

Por Resolución de Presidencia de fecha 17 de junio de 2025, se han aprobado las bases reguladoras y convocatoria para constituir una bolsa de empleo destinada a realizar los contratos temporales que pudieran generarse para cubrir la plaza de Educador/a Social del Programa Cultivando Inclusión de la Mancomunidad de Municipios Nansa, con arreglo a las bases que a continuación se transcriben:

PRIMERA. NORMAS GENERALES

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es la realización del proceso selectivo, mediante concurso-oposición, para la formación de una Bolsa de Empleo para personal laboral en la Categoría de Educación Social, para el PROGRAMA CULTIVANDO INCLUSIÓN, de los Servicios Sociales de Atención Primaria de la Mancomunidad de Municipios "Nansa".

2. BOLSA DE EMPLEO.

La bolsa de empleo, que se formará por la superación de la prueba y relación baremada, de las personas que hayan solicitado su inclusión en la misma, siempre que hayan sido declaradas admitidas al proceso selectivo, se destinará a la contratación del personal que la integre cuando se produzca algunas de las siguientes circunstancias:

- Cuando se produzca la situación de vacante temporal con reserva del puesto de trabajo de la titular del puesto.
- Cuando sea necesario la sustitución temporal de la titular del puesto con ocasión de Incapacidad Temporal (bajas médicas).
- Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, recogidos en el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).
- Realización del contrato relevo.

Las personas aspirantes integrantes de la Bolsa de Empleo únicamente serán titulares de una expectativa a ser contratadas cuando se determine la contratación para los supuestos anteriormente previstos. En tal sentido, las personas aspirantes de la Bolsa de Empleo, serán llamadas por orden de puntuación y cesarán en su relación laboral, cuando desaparezca la causa objeto del contrato o transcurra el plazo previsto para el mismo.

La Bolsa de Empleo tendrá una vigencia de cinco años, sin perjuicio de quedar sin efecto para el caso de nuevos procesos selectivos, por vacante definitiva.

3. RÉGIMEN DEL CONTRATO.

La contratación de los trabajadores se realizará en régimen de derecho laboral, con carácter temporal, en la modalidad que corresponda, conforme a la legislación laboral vigente en cada momento. Las condiciones laborales de los trabajadores contratados (horario, jornada, retribuciones, etc.) serán las que se determine en cada caso por la Mancomunidad.

CVE-2025-5450

4. FUNCIONES DEL PUESTO.

— Gestión del programa "Cultivando Inclusión", incluido en el Convenio para la prestación de los Servicios Sociales de Atención Primaria de la Mancomunidad de Municipios "Nansa", constituido por los siguientes proyectos:

— Aula de discapacidad intelectual y traslado de las personas al aula y a las diferentes actividades en vehículo de la Mancomunidad.

— Servicio de Apoyo Integral a la persona con discapacidad intelectual y su familia en el domicilio.

— Taller de Huerto ecológico.

— Apoyo a otros programas, desempeño de acciones, funciones y/o cualquier otra tarea propia de su categoría profesional dentro de los Servicios Sociales de la Mancomunidad de Municipios "Nansa".

SEGUNDA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Diplomatura Universitaria o Grado Universitario en Educación Social, o equivalente con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la correspondiente homologación. La equivalencia de titulaciones habrá de ser acreditada por quien la alegue.

f) Estar en posesión del carnet de conducir tipo B y poseer vehículo propio.

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de su contratación.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo mediante instancia, según modelo que se adjunta en el Anexo a estas Bases, dirigida a la Presidencia, la cual deberá ser presentada en el Registro Electrónico General de la Mancomunidad de Municipios "Nansa" o en los restantes registros previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10



días hábiles desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Asimismo, las bases íntegras se publicarán igualmente en la sede electrónica de la Mancomunidad (<http://mancomunidadmunicipiosnansa.sedelectronica.es>), y en su Tablón de Anuncios.

A partir de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de Cantabria, todos los anuncios y publicidad de actos administrativos relativos a este proceso selectivo serán objeto de publicidad exclusivamente a través de la sede electrónica de la Mancomunidad y en su Tablón de Anuncios.

3.2. Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales, se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. La Mancomunidad de Municipios "Nansa" será el responsable del tratamiento de estos datos.

3.3. Junto con la solicitud de participación, las personas aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación:

- 1º.- Copia del documento nacional de identidad.
- 2º.- Copia del Título oficial de Diplomatura o Grado en Educación Social o equivalente.
- 3º.- Copia del carné de conducir tipo B.
- 4º.- Informe de vida laboral.
- 5º.- Currículum vitae.
- 6º.- Méritos alegados para su valoración.

3.4. En la instancia deberán indicarse los méritos alegados, los cuales deberán ser acreditados en la forma señalada en la Base Sexta.

3.5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación adicional, procediéndose a valorar por el Tribunal de Selección únicamente los méritos que hayan sido documentados y presentados en dicho plazo.

CUARTA. ADMISIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Mancomunidad aprobará, mediante Resolución, la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, con indicación, en este último caso, de la causa que la motiva, y que se hará pública en la sede electrónica y en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad de Municipios "Nansa".

4.2. A la vista de dicha relación, las personas interesadas podrán formular alegaciones o solicitar rectificación o subsanación de errores, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la mencionada Resolución.

4.3. Transcurrido dicho plazo, se dictará Resolución aprobando la lista definitiva de las personas aspirantes admitidos. El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la Base Segunda.

QUINTA. DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN

5.1. En la Resolución donde se apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas, se procederá a la designación del Tribunal de Selección, cuya composición deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 4 del Real Decreto 896/199, de 7 de junio, por lo que sus miembros deberán de poseer un nivel de titulación

igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, y estará integrado por Presidente, Secretario, y tres vocales, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres.

5.2. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del presidente y del secretario o de quienes legalmente les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros presentes y el presidente tendrá voto de calidad. Todos los miembros del tribunal tendrán derecho a voz y voto.

5.3. El Tribunal de Selección resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las Bases durante el desarrollo del proceso selectivo, encontrándose vinculado por lo dispuesto en estas Bases.

5.4. El Tribunal de Selección actúa con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

5.5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, sin perjuicio del procedimiento de recusación conforme lo dispuesto en el art. 24 del mismo texto legal.

SEXTA. SISTEMA SELECTIVO

La selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición. Los méritos alegados en la fase de concurso solo se valorarán cuando se supere la fase de oposición.

6.1. FASE DE CONCURSO (máximo 40 puntos).

Será posterior a la fase de oposición, procediéndose a la valoración de los méritos alegados y documentados por los aspirantes que hubieran superado la fase oposición. El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

I. Experiencia Profesional: máximo 30 puntos.

A. En el sector público: máximo 20 puntos.

a) Experiencia por trabajos desarrollados con la categoría profesional de Educador/a Social en programas y/o proyectos relacionados con la intervención en discapacidad en la Administración Pública: 0,40 puntos por cada mes completo de servicios que se acredite.

b) Experiencia como Educador/a Social en Servicios Sociales de Atención Primaria: 0,30 puntos por cada mes completo de servicios que se acredite.

c) Experiencia como Educador/a Social en Administraciones Públicas en otros programas y/o proyectos 0, 20 por cada mes completo de servicios que se acredite.

B. En el sector privado: máximo 10 puntos.

a) Por trabajos desarrollados con la categoría profesional de Educador/a Social con personas en actividades relacionadas con la intervención en discapacidad: 0,10 puntos por cada mes completo de servicios que se acredite.

No se valorará como experiencia profesional el tiempo en prácticas o becas, los servicios prestados como personal eventual ni se valorarán los realizados como alumnado trabajador contratado en el marco de talleres de empleo, escuelas taller o similares.

La puntuación asignada se entenderá cuando el contrato o nombramiento lo sea a jornada completa. En otro caso, si el contrato es a tiempo parcial se aplicará a tal puntuación la parte proporcional equivalente al porcentaje de la jornada.

Los servicios prestados en Administraciones Públicas o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñado y del periodo de prestación de servicios.

Los servicios prestados en el sector privado se acreditarán presentando necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional y puestos desempeñados e informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con expresión del grupo de cotización y de los periodos cotizados. La no presentación de ambos documentos, contrato e informe de vida laboral, dará lugar a la no valoración del mérito.

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada uno de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo. En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en el que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría, y hoja de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

II.- Formación Académica: máximo 5 puntos.

Se valora la formación académica reglada impartida en centros de educación oficiales (sin tener en cuenta, por una parte, la titulación exigida para proveer la plaza que se convoca, y, por otra, las titulaciones intermedias necesarias para obtener una titulación superior que se acredite para su valoración), siempre que las titulaciones estén relacionadas con la rama de formación necesaria para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto de trabajo a cubrir máximo 5 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

- Licenciatura/diplomatura/grado universitario: 3 puntos, por cada uno.
- Máster universitario: 2 puntos, por cada uno.

Se acreditarán mediante los correspondientes certificados, Diplomas y Títulos o copia de los mismos.

III. Cursos de Formación: máximo 5 puntos.

- Cursos de 20 a 60 horas: 0,25 puntos por curso.
- Cursos de 61 a 100 horas: 0,50 puntos por curso.
- Cursos de 101 a 200: 0,75 puntos por curso.
- Cursos de más de 200 horas: 1,50 puntos por curso.

Se acreditarán mediante los correspondientes certificados, Diplomas y Títulos o copia compulsada de los mismos en los que se detalle el objeto del curso y el número de horas que comprende el mismo. No se computarán aquellos Diplomas o Títulos en los que no se señale el número de horas del curso.

Los cursos realizados deben corresponderse con funciones o tareas propias de las plazas recogidas en la presente convocatoria o tratarse de cursos de carácter transversal referidos a la igualdad de oportunidades, la salud laboral o la prevención de riesgos laborales.

Los cursos deberán haber sido convocados directamente e impartidos por alguna de las siguientes entidades: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, Consejerías competentes en materia de Administración Pública, Organizaciones sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua, siempre que así se refleje en el certificado o título, Organismos de la Administración Local, Servicios Públicos de Empleo, Colegios Profesionales y cualquier Administración Pública no contemplada anteriormente siempre que igualmente estos se encuentren incluidos en el marco del Acuerdo de Formación Continua y así se refleje en el certificado o título.



No se valorarán los cursos anteriores a 2015.

6.2. FASE DE OPOSICIÓN (máximo 60 puntos).

Consistirá en la realización de un ejercicio obligatorio y eliminatorio según se indica a continuación:

Se tratará de contestar un cuestionario de 30 preguntas que versarán sobre el contenido de todo el programa que figura como anexo II a estas bases.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de 60 minutos.

El cuestionario de 30 preguntas tipo test estará compuesto por preguntas con varias respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta.

La puntuación que se otorgará a cada respuesta correcta de las preguntas tipo test será de 2 puntos, restándose de la puntuación total así obtenida 0,25 puntos por cada respuesta incorrecta. Las respuestas en blanco no se valorarán y las que contengan más de una alternativa contarán como erróneas.

Este ejercicio se valorará de 0 a 60 puntos, siendo necesario 30 puntos para su superación.

En el caso de producirse un empate en la puntuación final, y para dirimir el mismo, se atenderá en primer lugar, a la puntuación obtenida en la fase de oposición; en segundo lugar, se atenderá a la puntuación obtenida en experiencia profesional en proyectos y/o programas relacionados con la discapacidad, en tercer lugar en servicios prestados en Servicios Sociales de Atención Primaria o Entidades Locales; en cuarto lugar, en experiencia en el sector privado y, por último, a la puntuación obtenida en formación.

Si aun así continuara el empate, se resolverá por sorteo.

SÉPTIMA: RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y CONTRATACIÓN

Terminada la calificación de las personas aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad de Municipios "Nansa".

Los interesados dispondrán de un plazo de tres días hábiles al objeto de presentar las alegaciones que se estimen oportunas en relación con la valoración efectuada, acompañada de la documentación correspondiente, no siendo admitida en ningún caso justificación de méritos no alegados en la instancia de solicitud de participación en la prueba selectiva.

El Tribunal elevará al Sr. Presidente de la Mancomunidad la propuesta para que proceda a la aprobación de la bolsa de empleo.

OCTAVA. INCOMPATIBILIDADES DEL CARGO

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, la Mancomunidad informa a las personas interesadas en participar en el proceso selectivo objeto de la presente convocatoria, que los datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la selección de personal y les reconoce la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos de

CVE-2025-5450

acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito, acompañando de fotocopia de DNI o documento equivalentes, dirigido a la Presidencia de la Mancomunidad que podrá ser presentado por registro o enviado a la Mancomunidad de Municipios "Nansa", 39554, Puentenansa.

Las personas interesadas autorizan a la Mancomunidad de Municipios "Nansa" a proceder al tratamiento de sus datos en los términos anteriormente descritos, así como a la publicación de los datos identificativos y de los resultados de la convocatoria en los Diarios o Boletines Oficiales correspondientes y en los tabloneros de anuncios y de la página web de esta Entidad.

DÉCIMA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

10.1.- Conformarán la bolsa de empleo todos aquellos que superen el proceso selectivo.

10.2.- La inclusión en la Bolsa de Empleo no otorga derecho alguno a favor de los incorporados a la misma sino exclusivamente expectativa de nombramiento o contratación en los casos en que se requiera atender necesidades temporales de la Mancomunidad.

10.3.- Se procederá a la contratación del personal laboral temporal, en función de las necesidades de la Mancomunidad de Municipios de Nansa atendiendo al orden que establezca la bolsa de trabajo de conformidad con lo establecido en la presente base. De acuerdo a estas, la primera contratación que se produzca será la de la persona que ocupe el primer lugar de la bolsa.

Cuando se produzca una necesidad de cobertura del puesto, se procederá de la siguiente forma: La Mancomunidad se pondrá en contacto telefónico con la persona aspirante y enviará correo electrónico, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista. La persona aspirante deberá dar contestación a la oferta en el plazo máximo de dos días desde la recepción de la comunicación. Si esta rechazara la oferta de empleo o no contestase a la misma en el plazo establecido, pasará al final de la lista. No obstante, si se presenta justificante motivando el rechazo, por encontrarse trabajando o en situación de incapacidad laboral temporal, continuará conservando el orden obtenido en la lista. El teléfono y dirección de correo electrónico serán los consignados en las solicitudes de participación, correspondiendo a las personas aspirantes comunicar a la Mancomunidad de Municipios Nansa los cambios que se pudieran producir en los mismos.

No obstante, lo anterior, no modificará el llamamiento, continuando prestando servicios el aspirante que realice la sustitución de un trabajador, cuando la persona sustituida altere sin solución de continuidad su situación administrativa o cause baja en la plantilla como consecuencia de fallecimiento, jubilación, baja, vacaciones o cualesquiera otras circunstancias distintas a la que inicialmente dio lugar a la sustitución.

Cuando se produzca una propuesta de contratación, los/as aspirantes deberán presentar en el plazo máximo de los dos días hábiles siguientes a la aceptación, los documentos necesarios para formalizar su contrato o nombramiento. Transcurrido dicho plazo sin contestación se procederá automáticamente al llamamiento de/la aspirante siguiente en la bolsa causando baja de la misma.

La documentación a presentar será la siguiente:

— Fotocopia del D.N.I.

— Declaración Jurada de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autonómica o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— Declaración de no desempeñar otro puesto en cualquier Administración Pública, ni desarrollar actividades privadas, en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En caso de realizarse un llamamiento urgente, motivado por la necesidad de dar continuidad a la prestación del servicio, la incorporación al puesto de trabajo será de forma inmediata.

Será causa de baja en la Bolsa de Empleo las siguientes circunstancias:



- Que un aspirante rechazara una oferta de empleo sin causa justificada.
- Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo, a tal efecto se considera renuncia la no comparecencia del/la aspirante en el plazo establecido en estas bases.
- El incumplimiento de las normas de incompatibilidad.
- La falsedad en la documentación presentada.
- La no presentación de la documentación necesaria para la formalización del contrato.
- El despido disciplinario/suspensión definitiva.

UNDÉCIMA. INCIDENCIAS, RECURSOS Y RÉGIMEN JURÍDICO

La presentación de la instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de las personas aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen la consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia de la Mancomunidad, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio, de acuerdo al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puentenansa, 17 de junio de 2025.

El presidente,

Vicente I. Gómez Fernández.



ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISION A LA CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR UNA BOLSA DE EMPLEO MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DESTINADA A REALIZAR LOS CONTRATOS TEMPORALES QUE PUDIERAN GENERARSE PARA CUBRIR LA PLAZA DE EDUCADOR/A SOCIAL PARA EL PROGRAMA CULTIVANDO INCLUSIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "NANSA".

D./Dña. _____
provisto de DNI nº _____, con domicilio en _____
_____, provincia de _____ C.P. _____,
teléfono _____
Dirección de correo electrónico _____

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria de la Mancomunidad de Municipios "Nansa" para la formación de una Bolsa de Empleo para el programa Cultivando Inclusión en la categoría de Educación Social,

MANIFIESTA que:

- 1º. Reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la referida convocatoria.
 - 2º. Adjunta copia del DNI, del carné de conducir tipo B, y de la titulación exigida en las bases de la convocatoria.
 - 3º Informe de vida laboral.
 - 4º Curriculum vitae.
 - 5º. Adjunta la documentación justificativa de los méritos que alega para su valoración:
 - Experiencia profesional:
 - Formación académica:
 - Cursos de Formación:
- (En el reverso se relacionan los méritos que se alegan y se acreditan)

Y SOLICITA:

Ser admitido/a al proceso selectivo a la que se refiere la presente instancia.

CONSENTIMIENTO PARA OBTENCIÓN DE DATOS (marcar un "X" en la cuadrícula de la izquierda):

- ☐ Doy mi consentimiento para que los datos personales que facilito puedan ser utilizados por la Mancomunidad de Municipios "Nansa", para el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas en materia de selección de personal.

En _____, a _____ de _____ de _____
Firma del solicitante

SR. PRESIDENTE MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS "NANSA"

CVE-2025-5450



RELACIÓN DE MÉRITOS QUE SE ALEGAN Y SE ACREDITAN EXPERIENCIA PROFESIONAL

Administración Pública/empresa contratante	Jornada completa/parcial	Fechas inicio y fin de contrato	Total periodo en meses	Documentación que presenta

FORMACIÓN ACADÉMICA

Denominación de la titulación	Universidad o centro de estudios	Documentación que presenta

CURSOS DE FORMACIÓN

Denominación del curso	Entidad organizadora	Horas	Documentación que presenta



ANEXO II

TEMARIO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DESTINADA A REALIZAR LOS CONTRATOS TEMPORALES QUE PUDIERAN GENERARSE PARA CUBRIR LA PLAZA DE EDUCADOR/A SOCIAL PARA EL PROGRAMA CULTIVANDO INCLUSIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "NANSA".

Tema 1.- Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Título Preliminar y Título I.

Tema 2.- Marco legal de los servicios sociales en Cantabria: la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales. Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales: la Cartera de Servicios Sociales.

Tema 3.- La capacidad jurídica de las personas físicas.

Tema 4.- Concepto de calidad de vida referido a la intervención con personas con Discapacidad Intelectual (DI)

Tema 5.- Discapacidad intelectual: definición, Etiología y tipología.

Tema 6.- Necesidades de apoyo en personas con discapacidad intelectual.

Tema 7.- Papel del educador/a en educación social en la intervención con personas con discapacidad

Tema 8.- Código deontológico del Educador/a Social.

Tema 9.- Planificación Centrada en la Persona.

Tema 10.- La Mancomunidad de Municipios "Nansa": su territorio.

2025/5450

CVE-2025-5450



4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

CVE-2025-5457 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2025, y plantilla de personal.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo para el ejercicio 2025 mediante Resolución de Alcaldía 2025/94, de 17/06/2025, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	2025
1	GASTOS DE PERSONAL	379.379,61
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	823.355,91
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	96.855,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	17.174,27
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Gastos		1.316.764,79

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	2025
1	IMPUESTOS DIRECTOS	515.758,23
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	30.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	182.920,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	588.086,56
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Ingresos		1.316.764,79

CVE-2025-5457



PLANTILLA DE PERSONAL – AÑO 2025				
a) FUNCIONARIOS DE CARRERA				
DENOMINACIÓN	Grupo	Plazas	Vacantes	Observaciones
1.Habilitación de carácter nacional				
Secretario-Interventor	A1	1	-	Cubierta mediante acumulación
2.Funcionarios de carrera. Escala de Administración General				
Auxiliar Administrativo	C2	1	-	
Auxiliar Administrativo	C2	1	A extinguir mediante amortización	
Administrativo	C1	1	A crear	
b) PERSONAL LABORAL FIJO				
DENOMINACION		Plazas	Vacantes	Observaciones
Operarios de cometidos múltiples		2	-	
Educadora infantil		1	-	
Limpiadora municipal		2	1	Pte. adscripción

Conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del citado presupuesto general podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Santiurde de Toranzo, 18 de junio de 2025.

El alcalde-presidente,
Víctor Manuel Concha Pérez.

2025/5457

CVE-2025-5457



JUNTA VECINAL DE ARNUERO

CVE-2025-5423 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2024.*

Aprobada definitivamente la modificación nº 1/2024 del presupuesto del ejercicio 2024 de la Entidad Local Menor de Arnúero, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	3.096,00	0,00	0,00	3.096,00
4	Transferencias corrientes	9.000,00	0,00	0,00	9.000,00
5	Ingresos patrimoniales	2.955,00	0,00	0,00	2.955,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	8.351,90	0,00	8.351,90
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		15.051,00	8.351,90	0,00	23.402,90

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.865,00	8.336,20	0,00	23.201,20
3	Gastos financieros	186,00	15,70	0,00	201,70
4	Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		15.051,00	8.351,90	0,00	23.402,90

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arnúero, 16 de junio de 2025.

El presidente,

Enrique San Emeterio Sierra.

2025/5423

CVE-2025-5423



JUNTA VECINAL DE ISLA

CVE-2025-5422 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2024.*

Aprobado definitivamente la modificación nº 1/2024 del presupuesto del ejercicio 2024 de la Entidad Local Menor de Isla, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	935,33	0,00	0,00	935,33
4	Transferencias corrientes	12.500,00	0,00	0,00	12.500,00
5	Ingresos patrimoniales	3.000,00	0,00	0,00	3.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	6.706,70	0,00	6706,70
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		16.435,33	6.706,70	0,00	23.142,03

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	15.085,33	8.590,93	1.539,98	22.136,28
3	Gastos financieros	350,00	50,75	0,00	400,75
4	Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Inversiones reales	1.000,00	0,00	395,00	605,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		16.435,33	8.641,68	1.934,98	23.142,03

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Isla, 16 de junio de 2025.
El presidente,
José Manuel Igual Ortiz.

2025/5422

CVE-2025-5422



JUNTA VECINAL DE PUENTE SAN MIGUEL

CVE-2025-5424 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2025.*

La Junta Vecinal de Espinama, reunido en sesión celebrada el día 12 de junio de 2025, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2025 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Espinama, 12 de junio de 2025.
El presidente,
Borja de María Gutiérrez.

2025/5424

CVE-2025-5424



JUNTA VECINAL DE SÁMANO

CVE-2025-5464 *Exposición pública de la cuenta general de 2024*

La Comisión Especial de Cuentas de la Junta Vecinal de Sámano (Castro Urdiales) en sesión de fecha 30 de mayo de 2025, ha dictaminado la cuenta general correspondiente al ejercicio 2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

El expediente se podrá consultar en las dependencias de la entidad local menor y se publicará en su página web.

Sámano, 17 de junio de 2025.

El alcalde,

José María Liendo Cobo.

2025/5464

CVE-2025-5464



CONCEJO ABIERTO DE ABAÑO

CVE-2025-5443 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2025.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Abaño, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2025, adoptó el Acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2025.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 92 de fecha 15 de mayo de 2025 se eleva dicho Acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD. Leg. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2025

SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		7.706,00
		TOTAL	7.706,00

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
4	Transferencia corrientes.		7.706,00
		TOTAL	7.706,00

Abaño, 16 de junio de 2025.

El presidente,

Jesús Alberto Vega Fernández.

2025/5443

CVE-2025-5443



4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2025-5433 *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento de segundo trimestre de 2025, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de junio de 2025, fueron aprobados los padrones de contribuyentes de las Tasas Municipales sobre Agua, Basura y Alcantarillado y del Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2025 y apertura del periodo de cobro.

Los referidos padrones se exponen al público durante un plazo de veinte días hábiles, en la forma determinada en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Simultáneamente se anuncia la cobranza de los citados tributos, cuyo periodo voluntario abarcará desde el día 27 de junio de 2025 al 27 de agosto de 2025, ambos inclusive.

El ingreso podrá efectuarse mediante ingreso directo en cualquier oficina del Banco de Santander en horario de 8:30 a 10:30 horas los martes y jueves, con la factura emitida por Aqualia, empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas. Asimismo se podrá efectuar el ingreso mediante la domiciliación de recibos en las cuentas bancarias de las entidades financieras colaboradoras.

Al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario se iniciará el procedimiento ejecutivo y administrativo de apremio, y devengará en las deudas el recargo de apremio del 5%, sin intereses de demora. Este recargo será el 10% cuando haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y hasta la fecha en que finaliza el plazo que se fije en la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora.

Transcurridos los plazos anteriores se aplicará el recargo de apremio ordinario del 20 %, con intereses de demora desde el inicio del período ejecutivo.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presente padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que haya dictado el acto, previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición al público de los citados padrones, de conformidad a lo establecido en el artículo 14.2, apartado c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha Jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley reguladora de esta Jurisdicción. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente por los interesados.

Comillas, 16 de junio de 2025.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda Llano.

2025/5433

CVE-2025-5433



AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

CVE-2025-5435 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 217/2025.*

Se procede a la apertura del período cobratorio del siguiente modo:

PLAZO DE INGRESO: Del 30 de junio al 1 de septiembre de 2025.

MODALIDAD DE INGRESO:

- Contribuyentes que han domiciliado sus pagos a través de la cuenta bancaria asignada.
- Contribuyentes que no han domiciliado sus pagos:
 - A través de transferencia bancaria a la cuenta: ES25 0049 4656 3226 16272729 o bien.
 - En el Ayuntamiento LOS LUNES DE 16 A 18 HORAS (Oficina de Recaudación, Planta baja).

Se advierte de que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente anuncio tendrá la consideración de notificación colectiva.

Beranga, 17 de junio de 2025.

El alcalde,

Enrique Lastra Arredondo.

2025/5435

CVE-2025-5435



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2025-5451 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales correspondiente al ejercicio 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2025/6694L.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 del TRLRHL y 102.3 de la LGT, así como en los artículos 23, 24 y 25 del RGR, se hace público y se notifica colectivamente que, mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 3170 de 16 de junio de 2025 se ha acordado:

PRIMERO.- Aprobar el padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales correspondiente al EJERCICIO 2025, comprensivo del censo/padrón de los bienes inmuebles gravados separados según su naturaleza urbana, rústica y/o de características especiales; de los sujetos pasivos; valores catastrales; referencia catastral; base liquidable; tipo de gravamen y de las respectivas cuotas tributarias, de conformidad con su Ordenanza Municipal Fiscal Reguladora, por un importe estimado de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES euros CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (13.753.963,91€), de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO euros CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (324.544,75 €) y de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE euros CON NUEVE CÉNTIMOS (186.811,09€), respectivamente.

SEGUNDO.- Someter dicha lista cobratoria a exposición pública mediante inserción de anuncios en el Tablón de edictos Electrónico Municipal y en el Boletín Oficial de Cantabria, durante un plazo de un (1) mes, al objeto de que pueda ser examinado por sus respectivos obligados e interesados y de presentar en su caso, las reclamaciones o correcciones de errores que estimen procedentes.

Los recibos y todos los elementos, antecedentes y justificantes del citado Impuesto estarán a disposición de los respectivos obligados e interesados en el Negociado de Rentas y en la Recaudación del Ayuntamiento de Torrelavega.

TERCERO.- Hacer constar que la expresada publicación produce los efectos de notificación de las liquidaciones/cuantificaciones de las cuotas consignadas en dicho padrón fiscal conforme prevé el artículo 102.3 de la LGT, a fin de que por los respectivos obligados e interesados puedan formular ante la Alcaldía-Presidencia, en relación con el presente acto, el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo que se regula en el artículo 108 de la Ley 7/1985 y en el 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública de la referida lista cobratoria.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, conforme a su legislación reguladora.

CUARTO.- Establecer que el periodo voluntario de cobranza será desde el día 6 de octubre hasta el 20 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

CVE-2025-5451



Los ingresos por domiciliación de recibos se harán efectivos por adeudo en la cuenta bancaria de las entidades financieras colaboradoras designada por los obligados al pago que se beneficiarán del fraccionamiento en dos pagos del importe de sus recibos de urbana, siéndoles cargados en cuenta los días 5 de julio y 4 de octubre de 2024, con las reducciones/bonificaciones aplicables. Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer pago devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del Impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago, y transcurrido el cual sin proceder a su ingreso se iniciará el periodo ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes. Igualmente se procederá, si habiéndose hecho efectivo el importe del primer pago, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del segundo pago, de conformidad con su Ordenanza Municipal Fiscal Reguladora.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Unicaja Banco, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, CaixaBank, Sabadell, Caja Laboral Popular y Cajamar Caja Rural, Caja Viva, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horario de 8,30 a 14 horas.

Finalizado el citado periodo voluntario de pago, se procederá a la correspondiente exacción de la deuda en vía ejecutiva con los recargos, intereses de demora y costas que procedan. Devengándose los recargos del periodo ejecutivo (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo; en este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como en su caso, las costas que procedan.

QUINTO.- Dar traslado de la presente a la Intervención, a la Tesorería y a la Recaudación Municipales a los efectos de la realización de las operaciones de su respectiva competencia.

Torrelavega, 17 de junio de 2025.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2025/5451

CVE-2025-5451



6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2025-5430 *Resolución de inadmisión a trámite de varias solicitudes de subvención relativas al Programa de ayuda de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025.*

En relación con las solicitudes de concesión de subvención detalladas en el anexo y relativas al "programa de ayuda de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025", cabe señalar lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 19 de enero de 2022 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» («Boletín Oficial del Estado») el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, que establece en su artículo 18 los programas que articulan las ayudas en materia de vivienda, entre los que se encuentra el programa de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas.

Segundo.- Con fecha 16 de octubre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) el Decreto 80/2024, de 10 de octubre, por el que se regula la concesión de la ayuda del programa de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas del plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, con el objeto de regular el procedimiento de concesión.

Tercero.- Con fecha 10 de marzo de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) el Decreto 12/2025, de 6 de marzo, que modifica el Decreto 80/2024, de 10 de octubre, que regula la concesión de la ayuda del programa de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025 y finaliza el plazo de presentación de solicitudes de concesión del programa.

Cuarto.- En el anexo se detallan los solicitantes, con referencia a la fecha y número de registro de entrada, que presentaron la solicitud de la ayuda con fecha 10 de marzo de 2025 o posterior.

Quinto.- Con fecha 20 de mayo de 2025, el Servicio de Gestión de Planes de Vivienda emite informe-propuesta de inadmisión de las solicitudes relacionadas en el anexo por resultar presentadas fuera del plazo establecido para ello.

Sexto.- Con fecha 21 de mayo de 2025, la Dirección General de Vivienda y Arquitectura emite propuesta de inadmisión de las solicitudes relacionadas en el anexo por resultar presentadas fuera del plazo establecido para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I- De acuerdo al artículo 14 del Decreto 80/2024, de 10 de octubre, por el que se regula la concesión de la ayuda del programa de la accesibilidad en y a las viviendas del Plan Estatal

CVE-2025-5430

para el acceso a la Vivienda 2022-2025, el órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de ayudas es la Dirección General con competencias en materia de vivienda, correspondiendo la resolución del mismo al titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

II.- Recoge la disposición final primera del Decreto 12/2025, de 6 de marzo, sobre el plazo de presentación de solicitudes de concesión que, "No se admitirán solicitudes de concesión del programa de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas regulado en el Decreto 80/2024, de 10 de octubre, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto."

Y continúa, "De conformidad con el artículo 15.4 de Decreto 80/2024, de 10 de octubre, la resolución de inadmisión será única para todas las solicitudes de concesión presentadas fuera de plazo por agotamiento del crédito presupuestario y se publicará en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y en la página web de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura: <https://viviendadecantabria.es>".

III.- Recoge la disposición final segunda del referido Decreto, sobre la entrada en vigor, que, "El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria". El Decreto se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 10 de marzo de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, vistos los textos legales citados y a propuesta de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, esta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

RESUELVE

1º.- La inadmisión a trámite de las solicitudes de concesión de subvención relativas a la ayuda para el "programa de ayuda de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas", instadas por los solicitantes recogidos en el Anexo, por resultar presentadas fuera del plazo establecido para ello, de acuerdo con las disposiciones adicionales primera y segunda del Decreto 12/2025, de 6 de marzo.

2º.- La publicación de esta resolución tanto en el Boletín Oficial de Cantabria como en la página web de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura: <https://viviendadecantabria.es>.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Santander, 26 de mayo de 2025.

El consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,
Roberto Media Sainz.

CVE-2025-5430



ANEXO

Relación de solicitudes inadmitidas por resultar presentada fuera del plazo establecido para ello

Nº registro	Fecha y hora de registro	CIF del beneficiario	Denominación social	Dirección del inmueble
2025GCELCE072598	10/03/2025 10:15:52	***0889**	CP DIVISIÓN AZUL N 4 DE SANTANDER	*****
2025GCELCE077412	12/03/2025 17:16:52	***4773**	CDAD. PROP. ANTONIO LÓPEZ, 6	*****
2025OP004E008774	15/05/2025 13:21	***6578**	FRANCISCO HERRERO IGLESIAS	*****

2025/5430

CVE-2025-5430



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2025-5452 *Extracto de la Resolución de la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación de 13 de junio de 2025, por la que se establece la convocatoria para 2025 de las ayudas a particulares, autónomos y empresas en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria.*

BDNS (Identif.): 840775.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/840775>).

Primero. Beneficiarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones:

Las entidades empresariales que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas, cuya sede social esté radicada en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria y cuya actividad principal se desarrolle en la misma.

Los empresarios autónomos cuando su residencia y actividad se localicen en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria o pretendan implantar su actividad dentro de ella.

Las personas físicas residentes en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria.

No podrán ser beneficiarios aquellos en quienes concurra algunas de las circunstancias establecidas en los artículos 12.2 y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Objeto.

Convocar para el año 2025, por el procedimiento de concurrencia competitiva, las ayudas para la realización de actividades en el interior del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria para el año 2025.

Tercero. Bases reguladoras.

Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, («Boletín Oficial del Estado» nº 246, de 14 de octubre de 2005) por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

Cuarto. Cuantía.

La ayuda convocada se concederá con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.06.456C.772.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, con una cuantía total máxima de 50.000,00 euros.

CVE-2025-5452



La subvención se calculará como el 100% del presupuesto aceptado por el comité de evaluación.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) no será subvencionable cuando pueda ser recuperado por el beneficiario.

La cuantía de la subvención por proyecto, en ningún caso superará los 5.000 euros.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquier ente público o privado, nacional o internacional.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se recoge en el Anexo I de la presente resolución dirigida a la consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación. Las mencionadas solicitudes, junto con la documentación exigida, se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, telemáticamente a través de Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria (<http://rec.cantabria.es>) o en cualesquiera de los lugares establecidos en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de que un mismo interesado desee solicitar subvención para varios proyectos distintos deberá presentar una solicitud para cada uno de ellos. Por el contrario, no podrán presentarse solicitudes separadas para distintas fases de un mismo proyecto, ya que éste debe constituir una obra completa. Cuando la subvención solicitada sea de cuantía inferior al importe total del proyecto al que se refiere, en la memoria explicativa se indicará(n) la(s) partida(s) de su presupuesto a que se destinará aquella.

El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de veinte (20) días hábiles a contar a partir del siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, 13 de junio de 2025.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
María Jesús Susinos Tarrero.

2025/5452

CVE-2025-5452



7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2025-5095 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para reforma, ampliación y cambio de uso de edificación a alojamiento turístico (cabaña pasiega) en La Pedrosa, en el municipio de San Roque de Riomiera. Expediente 316138.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Julio Ortiz Crespo para Reforma, ampliación y cambio de uso de edificación a alojamiento turístico (Cabaña pasiega) en suelo rústico de La Pedrosa, parcela 39072A005001340000RT, en el municipio de San Roque de Riomiera, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 316138 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevatur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 4 de junio de 2025.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2025/5095

CVE-2025-5095



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2025-5287 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para vallado interior y sectorización de refugio de osos en el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, en el municipio de Penagos. Expediente 316017.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Cantur, SA, para vallado interior y sectorización de refugio de osos en el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, en el municipio de Penagos, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 316017 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevatur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 20 de mayo de 2025.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2025/5287

CVE-2025-5287



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2025-5418 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de nave para fabricación de palets y almacén de chatarras, en Requejo. Expediente 56/2025.*

Información pública de solicitud de construcción de nave para fabricación palets y almacén de chatarras en Requejo. Expediente 56/2025.

Recuperaciones y Reciclajes Mata, SL, ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para construcción de nave para fabricación palets y almacen de chatarras en Requejo, en parcela con Referencia Catastral 8323008VN0682S0001IR, de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 145 del PGOU de Campoo de Enmedio, se abre información pública por espacio de 1 mes a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que quienes se consideren afectados puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El Expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Matamorosa, 16 de junio de 2025.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

2025/5418

CVE-2025-5418



7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2025-5427 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 107, de 5 de junio de 2025, de Resolución de 30 de mayo 2025, por la que se resuelven los expedientes de suscripción, renovación y modificación de los conciertos educativos para el curso 2025/2026.*

Advertidos errores materiales en la publicación de la Resolución de 30 de mayo de 2025, por la que se resuelven los expedientes de suscripción, renovación y modificación de los conciertos educativos para el curso 2025/2026, publicada en el BOC número 107, de 5 de junio de 2025, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el Anexo I, Renovación / Suscripción,

Donde dice:

"Santa María Micaela: 6 - 8".

Debe decir:

"Santa María Micaela: 5 - 8".

En el Anexo I, Renovación / Suscripción,

Donde dice:

"Padre Apolinar: 1 - 11 - 4 - 2".

Debe decir:

"Padre Apolinar: 1 - 11 - 5 - 2".

En el Anexo II, solicitudes denegadas, se suprime la mención:

"Verdemar. Integración. No se concede la media unidad de integración solicitada tras contrastar necesidades y recursos disponibles".

En el Anexo III, modificación del concierto educativo de acuerdo con el volumen de alumnado matriculado, se suprimen las menciones:

"Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús: Primaria 11. El número de unidades se adecua a la evolución del alumnado".

"San Agustín: Primaria 18. E.S.O.: 13. El número de unidades se adecua a la evolución del alumnado".

"San José (El Astillero). Primaria: 13. El número de unidades se adecua a la evolución del alumnado".

CVE-2025-5427



LUNES, 23 DE JUNIO DE 2025 - BOC NÚM. 119

"Santa María Micaela. Primaria: 13. El número de unidades se adecua a la evolución del alumnado".

En el Anexo III, modificación del concierto educativo de acuerdo con el volumen de alumnado matriculado, se añaden:

"Menéndez Pelayo: Integración 3. El número de unidades se ajusta a las necesidades contrastadas".

"Miguel Bravo- Antiguos Alumnos de la Salle: Primaria 10. El número de unidades se adecua a la evolución del alumnado".

Santander, 13 de junio de 2025.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades

Sergio Silva Fernández.

2025/5427

CVE-2025-5427

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2025-5442 *Orden EDU/31/2025, de 17 de junio, que regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria dispone en su artículo 28 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado primero el artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado primero del artículo 149, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye a las Administraciones Educativas, en su artículo 84, la obligación de regular la admisión de alumnado en los centros educativos, de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro. Asimismo, en el apartado segundo del artículo 59 se establecen los requisitos de acceso a las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

El Decreto 16/2009, de 12 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnado en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, dispone, en su disposición adicional segunda, que la escolarización en las enseñanzas de idiomas de régimen especial se regirá por este decreto salvo en las especificidades que por la naturaleza especial de estas enseñanzas se determinen en desarrollo del mismo mediante orden por la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

El Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, fija la ordenación actual de estas enseñanzas y establece su implantación a partir del año académico 2018-2019 en su disposición final primera.

El Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, establece en su artículo 2 que los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial regulados en este real decreto serán de aplicación en todos los procesos de evaluación de certificación de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de los distintos idiomas, que las administraciones educativas convoquen para el alumnado de las distintas modalidades y regímenes.

El Decreto 55/2018, de 29 de junio, por el que se establece la ordenación y se desarrolla el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su capítulo III las condiciones de acceso a los distintos cursos y niveles de estas enseñanzas y determina que la consejería competente en materia de educación regulará las condiciones en las que puedan acceder a estos cursos y niveles quienes acrediten el dominio de las competencias requeridas para cada nivel.

La Orden ECD/117/2018, de 16 de noviembre, por la que se regula la evaluación y promoción en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece

en su capítulo II el carácter y proceso de la evaluación, y describe en el artículo 8 las condiciones para la promoción al curso siguiente del mismo o distinto nivel, incluyendo la posibilidad de incorporación directamente a un curso superior al mismo a través de un informe de orientación.

La Orden EFT/2/2019, de 4 de noviembre, por la que se regula la evaluación de certificación de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su artículo 4 determina las condiciones en las que el alumnado oficial puede obtener la certificación de competencia general de los distintos niveles regulados por el Decreto 55/2018, de 29 de junio.

El desarrollo progresivo del marco normativo descrito, junto con la evolución de las necesidades del alumnado potencial de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, hacen necesaria una modificación de las disposiciones que regulan el acceso a estas enseñanzas, con el fin de potenciar el desarrollo de un sistema progresivamente más inclusivo, equitativo y flexible que dé respuesta a las nuevas necesidades detectadas en términos de atención a la diversidad, de actualización de competencia lingüística y de medidas de flexibilidad de acceso. En concreto, se introduce el concepto de matrícula de reactivación, que permitirá la matrícula del alumnado en un curso ya superado. Asimismo, se contemplan las condiciones bajo las cuales el alumnado podrá renunciar a su derecho a la evaluación final regulada por la Orden ECD/117/2018, de 16 de noviembre, manteniendo el derecho a la evaluación de certificación del nivel correspondiente a su matrícula. De igual forma, se disponen condiciones excepcionales respecto al límite de permanencia del alumnado y se amplían las condiciones para planificar y desarrollar las evaluaciones de clasificación con el fin de determinar el curso más adecuado para cada persona solicitante teniendo en cuenta sus conocimientos previos. Se considera necesario proseguir con las actuaciones tendentes tanto a dotar a estas enseñanzas de una mayor flexibilidad en el acceso como a consolidar una gestión más ágil del proceso con el empleo de medios electrónicos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la habilitación conferida en la disposición adicional segunda del Decreto 16/2009, de 12 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnado en los Centros Públicos y Centros Privados Concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional, de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Orden tiene por objeto regular el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Esta Orden será de aplicación en las escuelas oficiales de idiomas que impartan la modalidad oficial de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Igualmente será de aplicación en los centros de educación de personas adultas que hayan sido autorizados para impartir los niveles Básico A1 y Básico A2 de estas enseñanzas.

Artículo 2. Requisitos generales de acceso.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para acceder a estas enseñanzas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios.

2. Podrán acceder, asimismo, las personas mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto al cursado como primera lengua extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria.

3. Con independencia de la edad, se permitirá el acceso a estas enseñanzas, en igualdad de condiciones que el resto del alumnado del curso en que se encuentre escolarizado, al alumnado de altas capacidades al que se hayan aplicado medidas de flexibilización.

Asimismo, la dirección general responsable de las enseñanzas de idiomas de régimen especial podrá establecer otros supuestos, en el contexto de la normativa de aplicación en el ámbito de atención a la diversidad, en los que el alumnado, de forma excepcional y con la debida valoración, pueda acceder a estas enseñanzas en circunstancias distintas a las que se contemplan en los apartados anteriores.

Artículo 3. Requisitos académicos.

1. Los certificados acreditativos de haber superado el nivel Básico A2, los niveles Intermedio B1 e Intermedio B2 y el nivel Avanzado C1 permitirán el acceso a las enseñanzas de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, respectivamente. No obstante, el alumnado matriculado que haya obtenido calificación positiva en todas las actividades de lengua de un determinado curso podrá incorporarse directamente a un curso superior al mismo cuando así conste en el informe de orientación que, en su caso, se le entregue al finalizar dicho curso.

2. Un certificado de un nivel obtenido en una escuela oficial de idiomas permitirá el acceso al último curso superado en los términos descritos en el artículo 10.

3. El título de Bachiller habilitará para acceder directamente a los estudios de idiomas del nivel Intermedio B1 de la primera lengua extranjera cursada en el Bachillerato.

4. Los certificados de competencia comunicativa en lengua extranjera recogidos en el anexo I de esta orden permitirán el acceso a los distintos niveles de estas enseñanzas en los términos que establece el propio anexo. La persona titular de la dirección general competente en enseñanzas de idiomas de régimen especial podrá disponer la inclusión de nuevos certificados o la exclusión de alguno de los títulos incluidos en el anexo I.

5. La persona titular de la consejería competente en materia de educación establecerá los requisitos que debe cumplir el alumnado que haya cursado un programa de educación bilingüe, tanto en educación secundaria obligatoria como en ciclos formativos de formación profesional, para acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Artículo 4. Otros requisitos.

Sin perjuicio de los requisitos referidos en el artículo 3, para acceder directamente a alguno de los cursos de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 o Avanzado C2, las personas interesadas en participar en el proceso de admisión podrán aportar el resultado de la prueba de clasificación que las escuelas oficiales de idiomas y los centros de educación de personas adultas que estén autorizados para impartir los niveles Básico A1 y Básico A2 de estas enseñanzas, de conformidad en el artículo 9 de esta orden, elaboran y organizan con el fin de determinar el nivel más adecuado para cada una de las personas que deseen acceder a sus distintas enseñanzas en función de sus conocimientos previos.

Artículo 5. Participantes en el proceso de admisión.

Requerirán un proceso de admisión las personas que, cumpliendo los requisitos de acceso, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) El alumnado que acceda por primera vez a estas enseñanzas.

- b) El alumnado que desee cambiar de centro una vez finalizado el curso escolar anterior a aquel en el que desee matricularse.
- c) El alumnado que desee continuar sus estudios después de haberlos interrumpido al menos un curso escolar.
- d) El alumnado que desee incorporarse a estas enseñanzas y continuar con su itinerario formativo en modalidad oficial tras haber realizado un curso con matrícula de reactivación.
- e) El alumnado que haya agotado sus convocatorias y desee optar por la ampliación de un año más de permanencia en un nivel en el siguiente curso escolar.

Artículo 6. Oferta educativa.

1. Las escuelas oficiales de idiomas y los centros de educación de personas adultas que hayan sido autorizados para impartir los niveles Básico A1 y Básico A2 deberán informar, al inicio del proceso de admisión del alumnado, acerca del contenido de sus proyectos educativos, de los idiomas, niveles y cursos que componen su oferta educativa y de la oferta de plazas escolares. Igualmente, dichos centros informarán sobre el procedimiento, criterios de admisión y aquellas otras circunstancias que determine la dirección general competente en materia de enseñanzas de idiomas de régimen especial.
2. El número de plazas escolares vacantes será el que resulte de restar del número total de puestos aquellos reservados para el alumnado procedente del curso anterior y que pertenezca a la misma escuela oficial de idiomas o centro de educación de personas adultas, a los que se sumará el alumnado que tenga derecho a permanecer en el mismo curso.
3. Las escuelas oficiales de idiomas y los centros de educación de personas adultas reservarán un 10% del total de plazas vacantes para funcionarios y funcionarias docentes pertenecientes a la consejería competente en materia de educación, y para docentes que impartan enseñanzas en centros privados concertados.
4. Las escuelas oficiales de idiomas y los centros de educación de personas adultas reservarán un 5% del total de vacantes que se oferten para aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, según certificación emitida por el organismo público competente que acredite esta discapacidad.
5. Las plazas vacantes reservadas a las personas con discapacidad y al personal docente que no resulten cubiertas se acumularán a las plazas restantes ofertadas.

Artículo 7. Solicitudes.

1. La consejería competente en materia de educación establecerá en cada convocatoria anual del proceso de admisión el modelo normalizado de solicitud para la participación en el mismo, el plazo y lugar para su presentación, la documentación justificativa que deba acompañar a la solicitud, el procedimiento y el plazo previsto para la resolución.
 2. La presentación de solicitudes se realizará por medios electrónicos, garantizando, en todo caso, el adecuado registro de las mismas. Asimismo, se podrá acudir a las secretarías de los centros para facilitar la presentación electrónica de dichas solicitudes.
- Asimismo, las solicitudes de admisión se podrán presentar en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. El alumnado que desee cursar más de un idioma deberá hacer constar esta circunstancia en la solicitud. Se podrá adjudicar un segundo idioma únicamente en el caso de que las

escuelas oficiales de idiomas y los centros de educación de personas adultas garanticen, previamente, que se satisfice la petición de todo el alumnado que haya solicitado un solo idioma. Si existieran más solicitudes que vacantes para un segundo idioma, se procederá con todas ellas de igual forma que en el proceso de admisión para el primer idioma.

4. El equipo directivo supervisará la revisión de las solicitudes, con el fin de que, si se advirtiesen defectos formales, contradicciones, omisión de alguno de los documentos exigidos o se considerase necesario que las personas solicitantes aporten documentación complementaria para acreditar suficientemente alguna circunstancia, se les requiera para que subsanen la falta o aporten los documentos correspondientes. De no ser así, estas solicitudes se considerarán excluidas del procedimiento.

Artículo 8. Procedimiento de asignación de plazas.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en aquellos idiomas y cursos donde hubiera suficientes plazas vacantes, se entenderán admitidas todas las personas solicitantes que reúnan los requisitos de acceso a los que hace referencia esta orden sin necesidad de realizar sorteo ni baremación.

2. En aquellos casos en que el número de solicitudes sea superior al de plazas vacantes, la dirección de los centros, en el plazo establecido por la persona titular de la dirección general competente en enseñanzas de idiomas de régimen especial, decidirá sobre la admisión del alumnado con arreglo al criterio de las rentas anuales de la unidad familiar. En el caso de las familias numerosas, se atenderá a las especificaciones que para su cálculo son de aplicación, según el baremo que figura en el anexo II.

3. Los empates que se produzcan como consecuencia de la aplicación del criterio anterior se dirimirán según sorteo en los términos que se establezca en la convocatoria anual del proceso de admisión y matriculación del alumnado en modalidad oficial en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Concluido el proceso de asignación de plazas vacantes, la dirección de los centros publicará la relación de todo el alumnado admitido y no admitido por idioma y curso. Igualmente, se publicará la lista de las solicitudes excluidas.

5. El alumnado que no haya resultado admitido formará parte de una lista de espera.

6. Una vez concluido el procedimiento de asignación, si quedaran plazas vacantes, estas serán gestionadas por las propias escuelas oficiales de idiomas y se adjudicarán por orden de inscripción.

7. Si, finalizado todo el procedimiento descrito en los apartados anteriores, existiesen aún plazas vacantes, estas se adjudicarán en primer lugar al alumnado que haya solicitado una matrícula de reactivación y, en segundo lugar, al que, habiendo interrumpido sus estudios de idiomas de régimen especial tras agotar el límite de convocatorias, haya solicitado una ampliación de un año de permanencia en un nivel.

Artículo 9. Pruebas de clasificación.

1. Las escuelas oficiales de idiomas y los centros de educación de personas adultas que estén autorizados para impartir los niveles Básico A1 y Básico A2 de estas enseñanzas organizarán pruebas de clasificación con el fin de situar a las personas con conocimientos del idioma objeto de su petición en el curso correspondiente a su nivel.

2. Las pruebas de clasificación serán elaboradas, aplicadas y calificadas por los departamentos de coordinación didáctica correspondientes de las escuelas oficiales de idiomas, y se ajustarán a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los niveles regulados por el Decreto 55/2018, de 29 de junio.

3. Las escuelas oficiales de idiomas y los centros de educación de personas adultas comunicarán a quienes hayan realizado las pruebas de clasificación de idioma acerca del curso y nivel al que pueden acceder como resultado de la prueba realizada.

4. El resultado de la prueba de clasificación tendrá una validez de un año en cualquiera de las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Cantabria o, en su caso, en los centros de educación de personas adultas autorizados. A tal fin, la persona interesada podrá solicitar en el centro en el que hubiese realizado la prueba, la certificación correspondiente.

5. La realización de la prueba no tendrá más efectos académicos que la clasificación en el curso que a la persona solicitante le pudiera corresponder, sin que dicha clasificación pueda suponer, por sí misma, su admisión, ni que de ella se derive derecho a solicitar certificación académica de superación de los niveles previos.

6. En el caso de alumnado procedente de otras comunidades autónomas en las que la distribución por cursos de un determinado nivel sea distinta a la establecida en el Decreto 55/2018, de 29 de junio, este podrá realizar una prueba de clasificación que le sitúe en primer o segundo curso del mismo nivel.

7. El alumnado que acceda al segundo curso de un nivel por medio de la realización de la prueba de clasificación tendrá derecho a permanecer en dicho nivel en régimen presencial o semipresencial un número máximo de veces igual al de quienes hayan superado el primer curso en un año.

Artículo 10. Flexibilización del itinerario educativo: matrícula de reactivación.

1. Las personas que hayan superado con anterioridad cursos de modalidad oficial o hayan obtenido un certificado de nivel en las escuelas oficiales de idiomas y deseen actualizar sus conocimientos pueden solicitar acceso al último curso superado o al correspondiente al del certificado obtenido a través de una matrícula de reactivación.

2. La solicitud para acceder a una matrícula de reactivación deberá dirigirse a la escuela oficial de idiomas a la que se desea acceder y se resolverá positivamente si existieran plazas vacantes en el curso e idioma solicitado una vez finalizados los periodos de admisión ordinario y extraordinario.

3. Esta solicitud tiene validez únicamente para el curso académico en el que se solicita. En todo caso, la dirección general competente en materia de enseñanzas de idiomas de régimen especial podrá establecer los términos en los que, una vez concluido el curso realizado a través de una matrícula de reactivación, la persona interesada pudiera acceder nuevamente al curso e idioma ya superado.

4. Esta matrícula no tiene efectos académicos, no da lugar a ningún certificado oficial ni puede ser anulada. La calificación que se hará constar en el expediente académico del alumno o alumna será de "no calificado/a".

5. La matrícula de reactivación no da derecho a la realización de una prueba de certificación de nivel de enseñanzas de idiomas de régimen especial, ni a solicitar que se le expida de nuevo un certificado obtenido anteriormente. El alumnado podrá, sin embargo, solicitar un certificado de aprovechamiento en el centro donde esté matriculado.

6. Durante un mismo curso académico, no es posible simultanear una matrícula de modalidad oficial con una matrícula de reactivación del mismo idioma.

7. Si, al finalizar el curso sobre el que tiene efecto la matrícula de reactivación, el alumno o alumna desea continuar sus estudios en el mismo idioma en una escuela oficial de idiomas o centro de educación de personas adultas deberá participar en el proceso de admisión.

Artículo 11. Matriculación.

1. La persona titular de la dirección general competente en materia de idiomas de régimen especial establecerá con carácter anual a través de la correspondiente convocatoria del proceso de admisión el calendario de matriculación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

2. Las escuelas oficiales de idiomas y, en su caso, los centros de educación de personas adultas harán públicos, antes del inicio del proceso de matriculación, las fechas y horarios de matriculación establecidos para el alumnado que hubiera obtenido plaza en los diferentes cursos e idiomas.

3. La asignación de horario al alumnado se realizará por orden de formalización de matrícula.

4. En caso de que, una vez finalizado el periodo de matriculación, la matrícula no se hubiese formalizado, decaerá el derecho de las personas solicitantes a la plaza obtenida, siendo ocupadas las plazas vacantes existentes por el alumnado solicitante según se establece en el artículo 8 de esta orden.

5. El alumnado que acceda al curso del nivel Intermedio B1 por estar en posesión del título de Bachiller podrá solicitar durante el primer trimestre, y, previa orientación de su docente, matricularse en un curso inferior o superior. En todo caso, la decisión sobre la solicitud corresponderá al alumno o la alumna, y estará condicionada a la existencia de plazas en el curso al que se le orienta. Se entenderá que, si el alumno o la alumna ha solicitado acceder a un curso de nivel Básico A1 o Básico A2, renuncia a la habilitación contemplada en el artículo 3.3.

6. La asignación a un curso mediante una prueba de clasificación permitirá al alumnado inscribirse en el curso correspondiente a su clasificación o en uno de nivel inferior. Durante el primer trimestre del curso académico, con el informe favorable del o de la docente que le corresponda, el alumnado podrá solicitar su acceso a un curso superior o inferior al resultante de la clasificación. En todo caso, la decisión estará condicionada a la existencia de plazas en el curso al que desea acceder.

Artículo 12. Anulación de matrícula.

1. El alumnado podrá solicitar la anulación de la matrícula a la dirección de la escuela oficial de idiomas o centro de educación de personas adultas en que curse sus estudios cuando sobrevenga alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico.
- b) Incorporación a un puesto de trabajo o modificación en su horario.
- c) Obligaciones de tipo familiar o académico que impidan la normal dedicación al estudio.
- d) Otras circunstancias debidamente justificadas.

2. Las solicitudes se formularán antes de finalizar el mes de abril y se resolverán de forma motivada por la dirección de las escuelas oficiales de idiomas o de los centros de educación de personas adultas, quienes podrán recabar, para ello, los informes que estimen pertinentes.

3. La anulación de matrícula, que constará en el expediente académico del alumnado y que no conllevará la devolución de precios públicos, afectará al curso académico en el que haya sido concedida. Este alumnado, en el curso académico siguiente, deberá efectuar la matrícula para el mismo curso en el que la anuló o participar en los procesos de admisión si quiere matricularse en cursos académicos sucesivos, en las mismas condiciones que el resto del alumnado.

4. No obstante lo anterior, excepcionalmente la anulación de matrícula podrá suponer la devolución de los precios públicos correspondientes en las circunstancias que, en su caso, se determinaran en la convocatoria anual del proceso de admisión y matriculación del alumnado en modalidad oficial en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Cuando, al finalizar un curso escolar, un alumno o alumna no hubiera anulado su matrícula y hubiera agotado el límite de permanencia en un idioma o nivel, podrá solicitar excepcionalmente la ampliación de un curso más de permanencia, siempre que exista causa debidamente justificada que hubiera impedido el normal desarrollo de los estudios. Esta solicitud de ampliación se podrá realizar para el curso escolar siguiente a aquel en el que se hubiera agotado el límite de permanencia o para cursos posteriores, en el caso de interrupción de los estudios durante al menos un curso tras haber agotado el límite de permanencia.

6. En cualquier caso, la solicitud de ampliación de la permanencia en estas enseñanzas se podrá realizar una única vez por idioma y nivel, en el plazo y forma establecidos por la dirección general competente en enseñanzas de idiomas de régimen especial. No será posible solicitar anulación de la matrícula derivada de esta solicitud.

Artículo 13. Renuncia a la evaluación final.

1. El alumnado matriculado en modalidad oficial podrá solicitar a la dirección de la escuela oficial de idiomas o centro de educación de personas adultas en que curse sus estudios de idiomas de régimen especial la renuncia a la evaluación final del curso en el que está matriculado, en los términos, plazo y forma establecidos por la dirección general competente en enseñanzas de idiomas de régimen especial para ello.

2. La matrícula del curso en el que se renuncia a la evaluación final no computará a efectos de permanencia en el nivel correspondiente. Esta renuncia constará en el expediente académico del alumnado y afectará exclusivamente al curso académico en el que haya sido concedida.

3. El alumnado que renuncie a la evaluación final podrá realizar la prueba de certificación siempre que haya realizado la inscripción correspondiente.

4. Este alumnado, en el curso académico siguiente a su renuncia, deberá efectuar la matrícula, según corresponda, bien para el curso no evaluado, o, en su caso, para el curso siguiente al resultado de su evaluación de certificación.

5. La renuncia a la evaluación final no supondrá la devolución de los precios públicos abonados.

Artículo 14. Recursos y sanciones.

1. Los acuerdos y decisiones que adopten las direcciones de las escuelas oficiales de idiomas y de los centros de educación de personas adultas sobre la admisión del alumnado podrán ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la dirección general competente en enseñanzas de idiomas de régimen especial, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Las responsabilidades en que se pudiera incurrir, como consecuencia de la infracción de las normas sobre admisión del alumnado en los centros docentes públicos, se exigirán en la forma y de acuerdo con los procedimientos que, en cada caso, sean de aplicación.

Disposición adicional primera. Enseñanza semipresencial y a distancia.

La escolarización en las enseñanzas de idiomas en los regímenes semipresencial o a distancia se regirá por esta orden salvo en las especificidades que, por la naturaleza especial de estas enseñanzas, se determinen en desarrollo de la misma por la persona titular de la dirección general competente en materia de idiomas de régimen especial.

Disposición adicional segunda. Cursos de formación específica.

El acceso a los cursos de formación específica de aquellos colectivos o profesionales que requieran formación específica en idiomas y a los cursos de formación del profesorado se



realizarán de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, se establezcan por la persona titular de la dirección general competente en enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Disposición adicional tercera. Acceso con certificados derivados del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre.

Quienes estuvieran en posesión de los certificados de los niveles Básico, Intermedio o Avanzado derivados de la aplicación del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán acceder a los cursos del nivel Intermedio B1, primer curso de nivel Intermedio B2 (B2.1) y primer curso del nivel Avanzado C1 (C1.1), respectivamente.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden ECD/80/2018, de 2 de julio, que regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la dirección general competente en enseñanzas de idiomas de régimen especial en su ámbito de competencia, a adoptar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de junio de 2025.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Deportes,
Sergio Silva Fernández.



ANEXO I

CERTIFICADOS QUE ACREDITAN LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS A EFECTOS DE ACCESO DIRECTO A LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Orden EDU/31/2025, de 17 de junio

CERTIFICACIONES	Acceso a A2	Acceso a B1	Acceso a B2	Acceso a C1	Acceso a C2
Escuelas oficiales de idiomas RD 1041/2017		Certificado de Nivel Básico A2 o equivalente	Certificado de Nivel Intermedio B1 o equivalente	Certificado de Nivel Intermedio B2 o equivalente	Certificado de Nivel Avanzado C1 o equivalente
Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria (CIUC)		2º	3º	4º/5º	6º/7º/8º
Centro Universitario de Idiomas a Distancia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (CUID)		Certificado de nivel básico	Certificado de nivel intermedio B1	Certificado de nivel intermedio B2	Certificado de nivel avanzado C1
Universidades españolas acreditadas por la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES) CertAcles			CertAcles B1	CertAcles B2	CertAcles C1



ALEMÁN

CERTIFICACIONES	Acceso a A2	Acceso a B1	Acceso a B2	Acceso a C1	Acceso a C2
Goethe-Institut	Goethe-Zertifikat A1 Start Deutsch 1 (SD1) Fit in Deutsch 1 (Fit 1)	Goethe- Zertifikat A2 Fit in Deutsch 2 (Fit 2)	Goethe-Zertifikat B1	Goethe-Zertifikat B2	Goethe-Zertifikat C1
Test Deutsch als Fremdsprache (TestDaF)				TDN 3 (B2) TDN 4 (B2+)	TDN 5 (C1)
Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD)	ÖSD Zertifikat A1 ÖSD Kid A1 ÖSD Zertifikat A1 Österreich	ÖSD Zertifikat A2 ÖSD Kid A2 ÖSD Zertifikat A2 Österreich	ÖSD Zertifikat B1 ÖSD Zertifikat B1 /Jugendliche ÖSD Zertifikat B1 Österreich	ÖSD Zertifikat B2 / Jugendliche ÖSD Zertifikat B2 Pflege und medizinische Berufe	ÖSD Zertifikat C1 ÖSD Zertifikat C1 / Jugendliche
Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang (DSH)			DSH- Standardkurs B1	DSH- Standardkurs B2	
Deutsches Sprachdiplom Der Kulturministerkonferenz (KMK)			Deutsches Sprachdiplom Stufe 1 (DSD I) Deutsches Sprachdiplom Stufe 1+Für Berufliche Schulen (DSD I Pro)	Deutsches Sprachdiplom Stufe 2 (DSD II) 2 Puntos	Deutsches Sprachdiplom–Stufe 2 (DSD II) 3 Puntos
Certificados Europeos de Idiomas (TELC)	TELC Deutsch A1 TELC Deutsch A1 Junior TELC Deutsch A1 für Zuwanderer	TELC Deutsch A2 TELC Deutsch A2+ Beruf TELC Deutsch A2/ Start Deutsch A2	TELC Deutsch B1 TELC Deutsch B1+ Beruf TELC Deutsch B1 Schule	TELC Deutsch B2 TELC Deutsch B2+ Beruf TELC Deutsch B2 Medizin Zugangsprüfung TELC Deutsch B2 Medizin TELC Deutsch B2 Medizin Fachsprachprüfung	TELC Deutsch C1 TELC Deutsch C1 Hochschule TELC Deutsch C1 Medizin TELC Deutsch C1 Beruf TELC Deutsch C1 Medizin Fachsprachprüfung
Standardized Language Profile (SLP) (STANAG 6001, ed. 5, de OTAN)			SLP 1111 Nivel Supervivencia	SLP 2222 Nivel Funcional	SLP 3333 Nivel Profesional SLP 4444 Nivel Experto



FRANCÉS

CERTIFICACIONES	Acceso a A2	Acceso a B1	Acceso a B2	Acceso a C1	Acceso a C2
Centre International d'études pédagogiques Diplôme d'études en langue française (DELF) et Diplôme approfondi de langue française (DALF)	Diplôme d'études en langue française A1 DELF A1	Diplôme d'études en langue française A2 DELF A2	Diplôme d'études en langue française B1 DELF B1	Diplôme d'études en langue française B2 DELF B2	Diplôme approfondi en langue française C1 (DALF C1) Diplôme approfondi de langue française (DALF C2)
Alliance Française	DELF A1 Certificat d'Etudes en Français Pratique 1 (CEFP 1)	DELF A2 Certificat d'Etudes en Français Pratique 2 (CEFP 2)	DELF B1	Diplôme de Langue Française (DLF)	Diplôme Supérieur d'Etudes Françaises Modernes (DS) Diplôme de Hautes Etudes Françaises (DHEF)
CCIP. Centre de langue française. Diplômes de français professionnel (DFP) GENERALISTES		DFP A2	DFP B1		
CCIP. Centre de langue française. Diplômes de Français professionnel (DFP) SPÉCIALITÉS- AFFAIRES	DFP Affaires A1	DFP Affaires A2 DFP Tourisme Hôtellerie Restauration A2	DFP Secrétariat B1 DFP Tourisme Hôtellerie Restauration B1 DFP Scientifique B1 DFP Affaires B1 DFP Santé B1 DFP Relations Internationales B1	DFP Secrétariat B2 DFP Médical B2 DFP Juridique B2 DFP Affaires B2 DFP Santé B2 DFP Relations Internationales B2 DFP Tourisme Hôtellerie Restauration B2	DFP Affaires C1 DFP Affaires C2 DFP Santé C1 DFP Relations internationales C1
Test de Évaluation du Français (TEF)	TEF 1	TEF 2	TEF 3	TEF 4	TEF 5 TEF 6
Test de connaissance de Français (TCF) (requiere la superación de las cuatro destrezas)	Niveau 1 / A1	Niveau 2 / A2	Niveau 3 / B1	Niveau 4 / B2	Niveau 5 / C1
Certificados Europeos de Idiomas (TELC)	TELC Français A1	TELC Français A2	TELC Français B1	TELC Français B2	TELC Français C1
Standardized language profile (SLP) (STANAG 6001, ed. 5, de OTAN)			SLP 1111 Nivel Supervivencia	SLP 2222 Nivel Funcional	SLP 3333 Nivel Profesional SLP 4444 Nivel Experto

INGLÉS

CERTIFICACIONES	Acceso a A2	Acceso a B1	Acceso a B2	Acceso a C1	Acceso a C2
Anglia Examinations (requiere la superación de las cuatro destrezas)	Preliminary (General)	Pre-Intermediate / Elementary (General) Practical (Business)	Intermediate (General/Business)	Advanced (General/Business)	Proficiency / Mastery (General) Proficiency (Business)
British Council APTIS (Four Skills) (requiere la superación de las cuatro destrezas)	APTIS A1 (General y Teachers)	APTIS A2 (General y Teachers)	APTIS B1 (General, Teachers, Advanced)	APTIS B2 (General, Teachers Advanced)	APTIS C1 y C2 (Advanced)
Cambridge Assessment General English		Key English Test (KET)	Preliminary English Test (PET)	First Certificate in English (FCE)	Certificate of Proficiency in English (CPE)
Cambridge LINGUASKILL (requiere la superación de las cuatro destrezas)	100 – 119 Linguaskill A1	120 – 139 Linguaskill A2	140 – 159 Linguaskill B1 Linguaskill Business -B1	160 – 179 Linguaskill B2 Linguaskill Business B2	180 + Linguaskill C1 Linguaskill Business C1 y C2
Cambridge Assessment English Business English Certificates (BEC)			B1 BEC1 Preliminary	B2 BEC2 Vantage	C1 BEC3 Higher
Cambridge Assessment English International English Language Testing Service (IELTS)	IELTS 3	IELTS 3,5	IELTS 4,0 – 5,0	IELTS 5,5 - 6,5	IELTS 7,0 - 8,0 IELTS 8,0-9,0
Cambridge Assessment English Business Language Testing Service (BULATS). (requiere la superación de las cuatro destrezas)	10-19	20-39	40-59	60-74	75-100
LanguageCert International ESOL (requiere la superación de las cuatro destrezas)	Preliminary A1	Access A2	Achiever B1	Communicator B2	Expert C1 Mastery C2
Pearson Test of English (PTE General). Antes, London Test of English (LTE)	PTE General A1	PTE General Nivel 1	PTE General Nivel 2	PTE General Nivel 3 Edexcel level 1	PTE General Nivel 4 PTE General Nivel 5 Edexcel level 2
Test of English as a Foreign Language- Internet-based Test (TOEFL iBT)			42-71	72-94	95-120
Test of English as a Foreign Language- Paper-based Test (TOEFL PBT)			487-567	570-630	637-677
Test of English for International Communications (TOEIC) (requiere la superación de las cuatro destrezas)		Listening 110-270 Reading 115-270 Speaking 90-110 Writing 70-110	Listening 275-395 Reading 385-450 Speaking 120-150 Writing 120-140	Listening 400-480 Reading 385-450 Speaking 160-190 Writing 150-190	Listening 490-495 Reading 455-495 Speaking 200 Writing 200
Trinity College Integrated Skills in English Examinations ISE Foundation		ISE 0	ISE I	ISE II	ISE III ISE IV
University of Oxford Oxford Test of English (OTE) (requiere la superación de las cuatro destrezas)		51-80	81-110	111-140	141+
Certificados Europeos de Idiomas (TELC)	TELC English A1	TELC English A2	TELC English B1	TELC English B2	TELC English C1 TELC English C2
Standardized Language Profile (SLP) (STANAG 6001, ed. 5, de OTAN)			SLP 1111 Nivel Supervivencia	SLP 2222 Nivel Funcional	SLP 3333 Nivel Profesional SLP 4444 Nivel Experto



ITALIANO

CERTIFICACIONES	Acceso a A2	Acceso a B1	Acceso a B2	Acceso a C1	Acceso a C2
Università di Perugia Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana (CELI)	CELI IMPATTO - A1	CELI 1 - A2	CELI 2 - B1	CELI 3 - B2	CELI 4 - C1 e CELI 5 - C2
Società Dante Alighieri di Roma Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri (PLIDA)	PLIDA A1	PLIDA A2	PLIDA B1	PLIDA B2	PLIDA C1
Università per Stranieri di Siena Certificazione di Italiano come Lingua Straniera (CILS)	CILS A1	CILS A2	CILS B1	CILS B2	CILS C1
Certificato di conoscenza dell'italiano commerciale (CIC)			CIC 1		CIC A
The European Language Certificates (TELC)	TELC A1	TELC A2	TELC B1	TELC Italiano B2	
Firenze-Accademia Italiana di Lingua		DELI A2 (Diploma di lingua italiana di livello elementare I)	DILI B1 (Diploma di lingua italiana di livello Intermedio I)	DILI B2 (Diploma di lingua italiana di livello Intermedio II)	DALI C1 (Diploma di lingua italiana di livello avanzato I) e DALI C2 (Diploma di lingua italiana di livello avanzato II)
Università degli Studi di Roma Tre		A2 - base.it (Certificato di Competenza di Base in Italiano come Lingua Straniera)	B1 - ele.it (Certificato di Competenza Elementare in Italiano come Lingua Straniera)	B2 - int.it (Certificato di Competenza Intermedia in Italiano come Lingua Straniera)	C1 - IT (Certificato di Italiano come Lingua Straniera)
Standardized Language Profile (SLP) (STANAG 6001, ed. 5, de OTAN)			SLP 1111 Nivel Supervivencia	SLP 2222 Nivel Funcional	SLP 3333 Nivel Profesional SLP 4444 Nivel Experto



PORTUGUÉS

CERTIFICACIONES	Acceso a A2	Acceso a B1	Acceso a B2	Acceso a C1	Acceso a C2
Instituto Camões. Centro de avaliação de Português Língua Estrangeira		Certificado Inicial de Português Língua Estrangeira (CIPL)	Diploma Elementar de Português Língua Estrangeira (DEPLE)	Diploma Intermedio de Português Língua Estrangeira (DIPLE)	Diploma Avançado de Português Língua Estrangeira (DAPLE)
Ministério da Educação (Brasil) Certificado de Proficiência em Língua Portuguesa para Estrangeiros			CELPE - Bras (Certificado Intermediário)	CELPE - Bras (Certificado Intermediário Superior)	CELPE - Bras (Certificado Avançado)
Standardized Language Profile (SLP) (STANAG 6001, ed. 5, de OTAN) (Presentar publicación en BOD)			SLP 1111 Nivel Supervivencia	SLP 2222 Nivel Funcional	SLP 3333 Nivel Profesional SLP 4444 Nivel Experto



LUNES, 23 DE JUNIO DE 2025 - BOC NÚM. 119

ANEXO II BAREMACIÓN DE CRITERIOS

(Orden EDU/31/2025, de 17 de junio)

CRITERIOS DE ADMISIÓN	PUNTOS
RENTAS ANUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR:	
Renta anual de la unidad familiar inferior o igual al salario mínimo interprofesional. Para aplicar el criterio de renta de la unidad familiar en el caso de las familias numerosos, el límite de renta se duplicará en el caso de las familias numerosas de categoría general y se triplicará en el caso de las de categoría especial.	1 punto
Otras situaciones	0 puntos
CRITERIOS DE DESEMPATE	
Sorteo público realizado por el Consejo Escolar	

2025/5442

CVE-2025-5442



AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

CVE-2025-5438 *Emplazamiento en recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Ordinario número 115/2025, contra Resolución/Acuerdo de 18 de marzo de 2025.*

Por el Procurador D. Francisco Javier Rubiera, actuando en nombre y representación de Gemma Díez Romero-Valdespino, se ha presentado escrito formulando recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander, contra la Resolución del Ayuntamiento de Rionansa, de fecha 18 marzo de 2025, en la que se acordó alzar la medida provisional/cautelar de paralización que pesaba sobre las obras que ejecuta Grupo Minigat S L en la parcela catastral 4243540UN8844S0001RM.

Lo que se hace público conforme al artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y a los efectos de que cualquier persona que tenga interés legítimo pueda comparecer y personarse como demandado en el expresado recurso en el plazo de nueve días desde la publicación del presente anuncio, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Puentenansa, 17 de junio de 2025.

El alcalde,

José Miguel Gómez Gómez.

2025/5438

CVE-2025-5438